



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE CONTADURÍA

**Estudio de los precios de
transferencia en partes
relacionadas de un
corporativo en la ciudad de
Uruapan, Michoacán.**

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Presenta:

Marco Antonio Alvarez Figueroa

Asesor:

Lic. Jesús Hernández Ibarra



Uruapan, Michoacán., 08 de noviembre de 2018.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	9
LA EMPRESA	9
1.1 Características de las empresas	9
1.2 Concepto de empresa	10
1.3 Clasificación de las empresas	11
1.3.1 Por actividad o giro	13
1.3.1.1 Industriales:	13
1.3.1.2 Comerciales:	13
1.3.1.3 Servicios:	14
1.3.2 Por el origen del capital	15
1.3.2.1 Público:	15
1.3.2.2 Privado:	16
1.3.2.3 Transnacionales	18
1.3.2.4 Mixtas	18
1.3.3 Por la magnitud de la empresa:	18
1.3.3.1 Grande:	18
1.3.3.2 Mediana:	18
1.3.3.3 Pequeñas:	18

1.3.3.4	Micro:	18
1.3.3.5	Empresa familiar:	19
1.3.4	Por su tamaño basándose en los siguientes elementos.....	19
1.3.4.1	Financiero	19
1.3.4.2	Personal ocupado	19
1.3.4.3	Producción	20
1.3.4.4	Ventas.....	20
1.3.5	Por su localización Geográfica	20
1.3.5.1	Locales.....	20
1.3.5.2	Regionales	20
1.3.5.3	Nacionales	21
1.3.5.4	Multinacionales	21
1.3.6	Por el fin que persiguen.....	21
1.3.6.1	Lucrativas.....	21
1.3.6.2	No lucrativas	21
CAPÍTULO II		23
PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....		23
2.1	Concepto e importancia.....	23
2.2	Precios de transferencia como herramienta administrativa y financiera	26
2.2.1	Administración.....	26

2.2.2 Financiera	27
2.3 Métodos de precios de transferencia.....	29
2.3.1 Método de precio comparable no controlado	30
2.3.1.1 Ejemplo 1.....	31
2.3.1.2 Ejemplo 2.....	32
2.3.2 Método de precio de reventa.....	33
2.3.2.1 Ejemplo 1:.....	36
2.3.3 Método de costo adicionado	37
2.3.3.1 Ejemplo 1.....	39
2.3.4 Método de partición de utilidades.....	40
2.3.4.1 Ejemplo 1.....	42
2.3.5 Método residual de partición de utilidades	44
2.3.5.1 Ejemplo 1.....	47
2.3.6 Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación.....	53
2.3.6.1 Ejemplo 1.....	54
2.4 Acuerdos anticipados de precios (APA).....	57
2.4.1 Enfoque de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS.....	58
2.4.2 Ventajas de los APA.....	59
2.4.3 Desventajas de los APA.....	60

2.4.4 Marco jurídico Vigente.....	61
2.5 Control interno en precios de transferencia	62
CAPÍTULO III	68
IMPACTO FISCAL DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN MÉXICO	68
3.1 Impacto Fiscal.....	68
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	68
3.1.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta	70
3.1.3 Código Fiscal de la Federación.....	77
3.1.4 Resolución Miscelánea Fiscal	81
3.2 Sanciones Fiscales.....	107
3.3 Formas, anexos y declaraciones en materia de Precios de Transferencia....	112
3.3.1 DIM Anexo 9 Partes Relacionadas con Residentes en el Extranjero	113
3.3.2 Anexo 16 Operaciones con Partes relacionadas Dictamen Fiscal	123
3.3.3 Anexo 17 Información del contribuyente sobre operaciones con partes relacionadas dictamen fiscal	125
3.3.4 Cuestionario en materia de precios de transferencia	147
CAPÍTULO IV	159
PARTES RELACIONADAS	159
4.1 Antecedentes.....	159
4.2 Concepto	160

4.3 Transacciones entre partes relacionadas	164
4.4 Alcance de las partes relacionadas normalmente no considerado	165
4.5 Necesidad de identificar las partes relacionadas	166
4.5.1 Reducir los costos y gastos.....	166
4.5.2 Incrementar los ingresos	166
CAPÍTULO V	168
CASO PRÁCTICO.....	168
5.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	169
5.1.1 Planteamiento del problema	169
5.1.2 Justificación	170
5.1.3 Objetivo general.....	170
5.1.4 Objetivos específicos.....	170
5.1.5 Hipótesis.....	171
5.1.6 Metodología.....	171
5.1.7 Técnicas de Investigación	172
5.2 SUPUESTOS E INFORMACIÓN BÁSICA	172
5.3 ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	175
5.3.1 Acreditación de la compañía evaluada e identificación de las partes relacionadas.....	176
5.3.2 Personalidad y Actividad	176

5.3.3 Identificación y descripción de transacciones controladas a evaluar.	177
5.3.4 Evaluación de transacciones controladas.	178
5.4 Aplicación del método:.....	179
CONCLUSIONES.....	184
BIBLIOGRAFÍA	187

INTRODUCCIÓN

Este Proyecto tiene como finalidad explicar a fondo un tema que en estos últimos años ha tomado mucha relevancia como lo son los precios de transferencia, se pretende hacer de su conocimiento como identificar si sea cae en este supuesto y de ser así como se lleve un correcto manejo de los mismos para poder cumplir con las disposiciones legales y fiscales que esto implica.

Es común encontrar empresas que desconocen el termino y en muchos casos caen en algún supuesto aplicable o en caso de que conozcan el termino únicamente se enfocan en los precios de transferencia para cumplir con las legislaciones, sin darles un enfoque financiero para la correcta toma de decisiones y aprovechamiento de los activos y los recursos.

Por otra parte, los beneficios de realizar un estudio de este tipo a sus empresas relacionadas también son fiscales, realizar este estudio a tiempo representa poder hacer los ajustes necesarios en materia de precios de transferencia para el cumplimiento en tiempo y forma y de manera correcta con dichas obligaciones, y así poder evitar posibles sanciones.

Esta tesis se compone de cinco capítulos en los cuales abordaremos el tema a detalle, el primero de ellos es la Empresa, el cual nos servirá como base para poder partir y poder identificar la empresa de forma correcta de acuerdo a su tamaño, origen del capital, actividad entre otras.

CAPÍTULO I

LA EMPRESA

En este capítulo se observará lo importante que resulta el término que se usa cotidianamente que es empresa, así como las clasificaciones que se le ha dado con el tiempo, este capítulo se torna importante ya que es de dónde se parte para ubicar el tipo de empresa que es la que vamos a usar en nuestro caso práctico.

1.1 Características de las empresas

Como nos menciona el autor Münch Galindo en su libro, la empresa nació para atender las necesidades de una sociedad dándoles satisfacción a cambio de una retribución monetaria que compensara la inversión y los esfuerzos del empresario. En la actualidad las empresas ya no se limitan a las funciones antes mencionadas, al estar formadas por hombres las empresas alcanzan la categoría de ente social con características y vida propias las cuales favorecen el progreso humano. La administración establece los fundamentos para lograr armonizar los numerosos intereses de sus miembros llámense: accionistas, directivos, empleados, trabajadores y consumidores. (MÜNCH, 1990:43).

1.2 Concepto de empresa

Dicho autor en su libro fundamentos de administración hace mención de diferentes autores los cuales definen empresa como:

La entidad integrada por el capital y el trabajo como factores de producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

(DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, citado por Münch, 1990:44)

Es la unidad productiva o de servicio que, constituida según aspectos prácticos o legales, se integra por recursos y se vale de la administración para lograr sus objetivos.

(FERNÁNDEZ, citado por Münch 1990:44)

Por su parte Münch Galindo. Grupo social en el que, a través de la administración del capital y el trabajo se producen bienes y/o servicios tendientes a la satisfacción de las necesidades de una comunidad.

Es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de lucro de la entidad, siendo su principal atributo, la intención de resarcir y retribuir a los inversionistas su

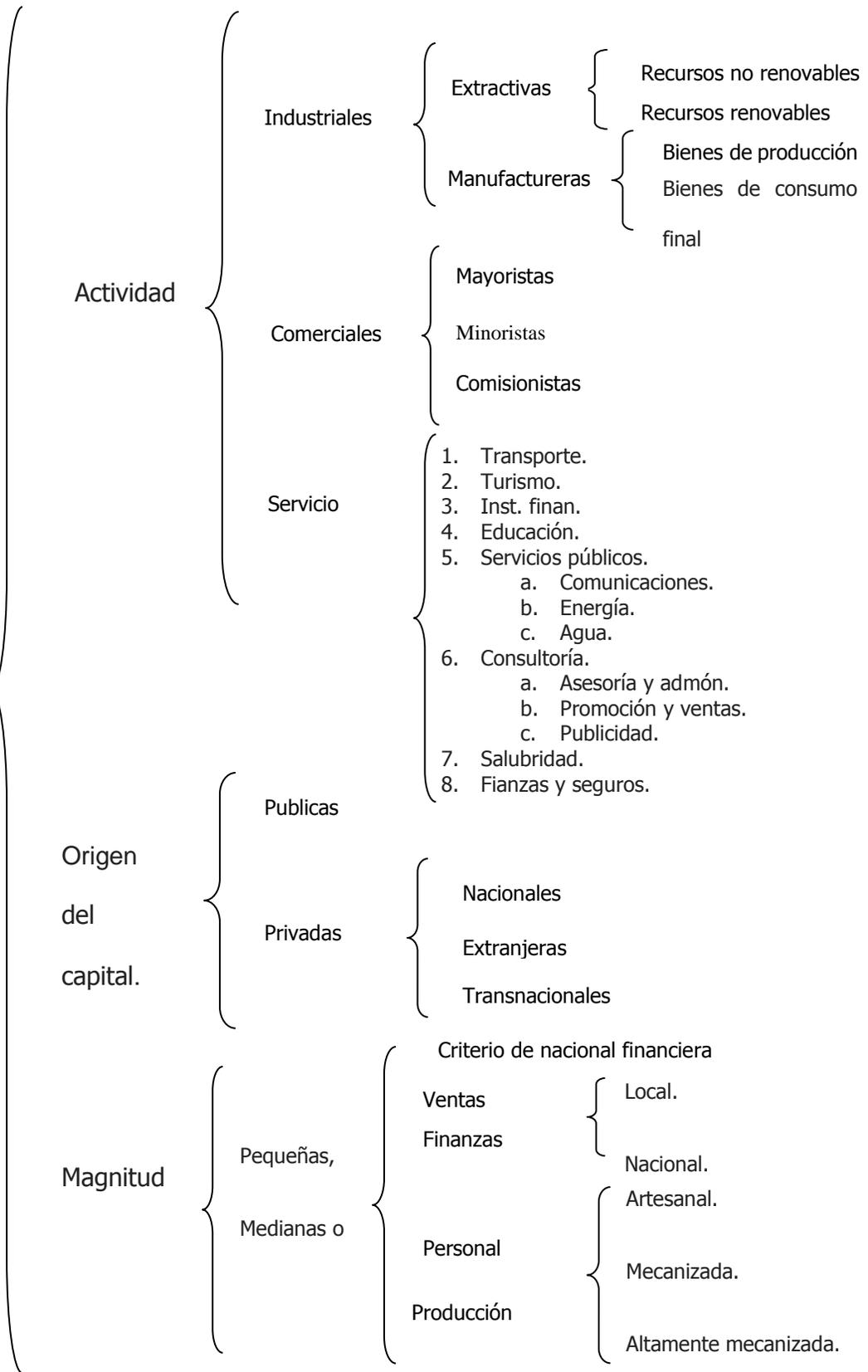
inversión, a través de reembolsos o rendimientos. (NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA A-3)

En base a la lectura de las definiciones anteriores podemos definir a la empresa como:
La entidad con fines de lucro constituida por elementos humanos, técnicos y materiales, cuyo objetivo es la obtención de utilidades para los socios a través de la realización de actividades productivas o de servicios.

1.3 Clasificación de las empresas

Las empresas se pueden clasificar atendiendo a diferentes aspectos como se muestra a continuación en el cuadro sinóptico, y se explica cada una de ellas (MÚNICH, 2004:50):

Empresa



1.3.1 Por actividad o giro

Las empresas pueden clasificarse de acuerdo a la actividad que desarrollan en:

1.3.1.1 Industriales:

La actividad primordial de este tipo de empresas es la producción de bienes mediante la transformación y/o extracción de materias primas. Las industrias, a su vez son susceptibles de clasificarse en:

- a) **Extractivas:** Dedicadas a explotar recursos naturales, ya sean renovables todas las cosas de la naturaleza que son indispensables para la subsistencia del hombre, o no renovables.
- b) **Manufactureras:** Son empresas que transforman las materias primas en productos terminados, y pueden ser de dos tipos:

Bienes de consumo final: Producen bienes que satisfacen directamente la necesidad del consumidor; estos pueden ser: duraderos, o no duraderos, suntuarios o de primera necesidad.

Bienes de producción: Estas empresas satisfacen preferentemente la demanda de las industrias de bienes de consumo final.

1.3.1.2 Comerciales:

Son intermediarias entre productor y consumidor; su función primordial es la compra-venta de productos terminados. Pueden clasificarse en:

- a) Mayoristas: Cuando efectúan ventas en gran escala a otras empresas (minoristas), que a su vez distribuyen el producto directamente al consumidor.
- b) Minoristas o detallistas: Las que venden productos al “menudeo” o en pequeñas cantidades, al consumidor.
- c) Comisionistas: Se dedican a vender mercancía que los productores le dan a consignación, percibiendo por esta función una ganancia o comisión.

1.3.1.3 Servicios:

Entregarle sus servicios o la prestación de estos a la comunidad y pueden tener o no tener fines lucrativos:

- a) Transporte.
- b) Turismo.
- c) Instituciones financieras.
- d) Servicios públicos varios (Comunicaciones, Energía, Agua).
- e) Servicios privados varios (Asesoría, Diversos servicios contables, jurídicos, administrativos, Promoción y ventas, Agencias de publicidad).
- f) Educación.
- g) Salubridad (hospitales).
- h) Fianzas, seguros. (MUNCH,1999: 46)

1.3.2 Por el origen del capital

Dependiendo del origen de las aportaciones de su capital y del carácter a quienes dirijan sus actividades, las empresas pueden clasificarse en:

1.3.2.1 Público:

Su capital proviene del Estado o Gobierno y su objetivo es satisfacer necesidades de carácter social. Están constituida por capital público perteneciente a la nación; su organización, dirección y demás servicios están a cargo de servidores públicos.

Pueden subclasificarse en:

- a) Desconcentradas: Son aquellas que tienen determinadas facultades de decisión limitadas, y que manejan su autonomía y su presupuesto.
- b) Descentralizadas: Son aquellas en las que se desarrollan actividades que competen al Estado, y que son de interés general, pero están dotadas de personalidad, patrimonio y régimen jurídicos propios.
- c) Estatales: Pertenecen totalmente al Estado, no adoptan una forma externa de sociedad privada, tienen personalidad jurídica propia se dedican a una actividad económica.
- d) Mixtas o Paraestatales: En estas existe la coparticipación del Estado y los particulares para producir bienes o servicios.

1.3.2.2 Privado:

Son aquellas en que el capital proviene de particulares, organizadas y dirigidas por sus propietarios y cuya finalidad puede ser lucrativa y mercantil o no lucrativa.

(RODRÍGUEZ, 1997:7)

- a) Persona Física: Sujeto que realiza la actividad de intercambio o producción de bienes y servicios para el mercado en general. (LASTRA,1997:228)

- b) Persona Moral: un conjunto de personas físicas legalmente constituidas para la realización de fines que exceden las posibilidades de la acción individual o que alcancen mejor cumplimiento mediante ella. (LASTRA,1997:228)

Pueden subclasificarse de la siguiente manera:

Ley general de sociedades mercantiles reconoce las siguientes formas de sociedades:

- I. Sociedad Anónima: Es una sociedad mercantil, de estructura colectiva capitalista, con denominación, de capital fundacional, dividido en acciones, cuyos socios tienen su responsabilidad limitada al importe de sus aportaciones. (GARCIA,1996:257)

- II. Sociedad en Nombre Colectivo: Es la que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales. (Ibid:175)

- III. Sociedad en Comandita Simple: Existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones

sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones. (Ibid:203)

- IV. Sociedad de Responsabilidad Limitada: Se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que se establecen en la Ley general de Sociedades Mercantiles. (Ibid:217)
- V. Sociedad en Comandita por Acciones: Sociedad mercantil de capital fundacional que existe bajo una razón o denominación social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones. (Ibid:473)
- VI. Sociedad Cooperativa: Sociedades mercantiles que existen bajo una denominación social, de capital fundacional variable, dividido en certificados de aportación, nominativos, indivisibles, de igual valor inalterable y solo transferibles en las condiciones establecidas por el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y el contrato social y cuya actividad social limitadamente lucrativa, se realiza exclusivamente en beneficio de los socios, quienes en principio únicamente responden de sus aportaciones, salvo que en el contrato social se haya estipulado el régimen de responsabilidad suplementada.

1.3.2.3 Transnacionales

El capital de estas empresas proviene del extranjero, ya sean privadas o públicas.

1.3.2.4 Mixtas

El capital de estas empresas mixtas proviene de dos o de todas las formas anteriores.

1.3.3 Por la magnitud de la empresa:

1.3.3.1 Grande:

Su constitución se soporta en grandes cantidades de capital, más de 3 millones y un gran número de trabajadores más de 250.

1.3.3.2 Mediana:

Su capital, el número de trabajadores y el volumen de ingresos son limitados y muy regulares, número de trabajadores entre 50 y 250, con un capital de 1 a 3 millones.

1.3.3.3 Pequeñas:

Su capital, número de trabajadores y sus ingresos son muy reducidos, el número de trabajadores no excede de 25 y de 1 millón de capital.

1.3.3.4 Micro:

Su capital, número de trabajadores y sus ingresos solo se establecen en cuantías muy personales, el número de trabajadores no excede de 10 (trabajadores y empleados).

1.3.3.5 Empresa familiar:

Es un nuevo tipo de explotación en dónde la familia es el motor del negocio convirtiéndose en una unidad productiva.

1.3.4 Por su tamaño basándose en los siguientes elementos

De acuerdo a Nacional Financiera, posee un criterio más razonable para clasificar a las empresas, determinando el tamaño de estas, según su capital y número de trabajadores, resultando así, que una empresa grande es la más importante en dentro del grupo correspondiente a su mismo giro, y la mediana es en la que existe una interpolación entre la grande y la pequeña.

1.3.4.1 Financiero:

El tamaño de la empresa se determina con base en el monto de su capital; es de acuerdo a los indicadores financieros vigentes.

1.3.4.2 Personal ocupado:

Este criterio establece que en una empresa pequeña es en la que laboran menos de 250 empleados; una mediana, aquella que tiene entre 250 y 1000 trabajadores; y una grande es aquella que se compone de más de 1000 empleados.

1.3.4.3 Producción:

Este criterio clasifica a la empresa de acuerdo con el grado de maquinización que existe en el proceso de producción; una empresa pequeña es en la que el trabajo del hombre es decisivo, o sea que su producción es artesanal, aunque puede estar mecanizada, pero siendo así, la maquinaria generalmente es obsoleta y requiere de mucha mano de obra. Una empresa mediana puede estar mecanizada como en las pequeñas, pero cuenta con más maquinaria y menos mano de obra. Por último, la gran empresa es aquella que está altamente mecanizada y/o sistematizada.

1.3.4.4 Ventas:

Establece el tamaño de la empresa en relación con el mercado que la empresa abastece y con el monto de sus ventas. Según este criterio, una empresa es pequeña cuando sus ventas son locales, mediana cuando son nacionales, y grande cuando cubre mercados internacionales. (MÉNDEZ, 2007:45)

1.3.5 Por su localización Geográfica

1.3.5.1 Locales:

Son aquellas en que su radio de atención es dentro de la misma localidad.

1.3.5.2 Regionales:

El radio de atención es dentro de la misma provincia o estado relacionado de un mismo país.

1.3.5.3 Nacionales:

El radio de atención es dentro del país normalmente tienen su principal en una ciudad y sucursales en otras.

1.3.5.4 Multinacionales:

En su gran mayoría el capital es extranjero y explotan la actividad en diferentes países del mundo. (Ibid, 48)

1.3.6 Por el fin que persiguen:

1.3.6.1 Lucrativas:

Con fines preponderantemente económicos que constituyen una especulación comercial como es el caso de sociedades mercantiles en general.

1.3.6.2 No lucrativas:

Como las asociaciones civiles; las sociedades mutualistas y cooperativas etc. Cuyo fin en principio, no tenga un carácter preponderantemente económico, ni constituya una especulación mercantil. (GARCÍA, 1996:4)

Hemos analizado en este primer capítulo los distintos tipos de empresa que nos muestran algunos autores, lo cual resulta importante para poder identificar con posterioridad la empresa a la cual se le realizará el estudio de precios de transferencia, después de haber analizado los aspectos esenciales de las empresas, se procederá a

desarrollar aspectos generales de los precios de transferencia ya que es de vital importancia para el desarrollo de nuestro caso práctico.

CAPÍTULO II

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

En este capítulo observaremos las distintas definiciones en cuanto a precios de transferencia se trata, se observará una recopilación de distintos autores, así como diversas instituciones que hablan sobre el tema.

2.1 Concepto e importancia

El termino precio de transferencia denota el precio pactado entre dos o más divisiones que pertenecen a un mismo grupo de empresas, sea este multinacional o no. (CRUZ CAMACHO. 2001:2).

La cantidad pagada o cobrada en transacciones celebradas entre sujetos pasivos relacionados, ya sea en forma accionada o económica. (COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE B.C., 1997:48).

Los precios de transferencia son los precios a los que una empresa transmite bienes materiales y activos intangibles o presta servicios a empresas asociadas. (ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, 1999:11).

Los precios de transferencia constituyen un conjunto de normas jurídicas que regulan los métodos, procedimientos y, en general, facultades de las autoridades tributarias, para modificar elementos esenciales del impuesto, principalmente en materia de base gravable y con motivo de operaciones celebradas entre partes relacionadas, por no haberse ajustado a las políticas de precio de mercado. (ACOSTA Y PÉREZ, 1996:22).

Precios de transferencia son los valores convenidos entre partes relacionadas durante la celebración de operaciones internacionales, comerciales o de servicios, dispuestos a la observación de ciertos lineamientos orientados a demostrar a la autoridad que la sola relación de las partes no ha influido en el resultado de sus negociaciones y, por consiguiente, no ha originado un efecto fiscalmente favorable a sus intereses corporativos. (HERNÁNDEZ Y VÁZQUEZ, 2010:6).

En base a la observación de las citas anteriores y destacando los aportes más importantes de cada una de ellas se puede formar la siguiente definición:

Los precios de transferencia resultan la cantidad pactada entre dos o más sujetos que pertenecen a un mismo grupo de empresas ya sea de forma accionaria o económica, adaptándose a ciertos métodos y lineamientos dictados por la autoridad con el fin de demostrar que el resultado de las negociaciones no es la disminución de la carga tributaria en alguna de las empresas de dicho grupo.

A su vez los precios de transferencia forman parte de las obligaciones de las personas morales dentro del artículo 76 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA vigente para 2018 en su fracción IX, que a su letra reza lo siguiente:

Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 179 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los

contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley.

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

2.2 Precios de transferencia como herramienta administrativa y financiera

En la actualidad las empresas se encuentran con que en su ramo la competencia es muy fuerte y en algunos casos desleales lo que lleva a las mismas a adoptar métodos de descentralización de su organización para abarcar ramos más grandes de mercado y poder competir en el mismo.

2.2.1 Administración

Desde la perspectiva administrativa el sistema de precios de transferencia debe permitir la gestión de la empresa lograr la congruencia entre los planes corporativos y los objetivos presupuestales de las unidades del grupo y permitir evaluar la actuación

y rentabilidad tanto de la unidad como del jefe a cargo, del mismo modo el control de la información proporcionada permitirá la correcta y más sana toma de decisiones.

Los presupuestos son el instrumento que proporciona a la gerencia los estándares cuantitativos mediante los cuales pueden medir el consumo de los recursos, así como distinguir a las discrepancias entre el costo estándar y el consumo real, convirtiéndose en una herramienta vital de control, permitiendo así emprender cualquier acción necesaria.

Las empresas con el fin de medir el desempeño y comportamiento de las unidades al interior de las mismas, hacen uso de uno o varios sistemas de control administrativo conocidos como centros de responsabilidades, de los cuales los más comúnmente conocidos son los llamados: centros de ingresos, centros de costos, centros de utilidades y centros de inversión, que se caracterizan por el tipo de responsabilidad que tiene cada jefe, gerente y director de la unidad que atiende.

De esta forma las empresas implementan los precios de transferencia por área para poder conocer en todo momento los costos que les representa suministrarse sus materias primas para su consumo final.

2.2.2 Financiera

Toda dirección en una empresa trabaja para establecer un entorno propicio para la realización de negocios y procurar fomentar mercados eficientes, por ello mismo desde el ámbito financiero es esencial contar con un sistema de precios de transferencia como parte del control financiero de la empresa, a través del cual el intercambio de

bienes y servicios este determinado por un precio lo más próximo a valores de mercado.

El precio de transferencia deberá permitir a las unidades o grupos tomar decisiones óptimas que sean congruentes entre los objetivos o planes generales de las organizaciones, y a su vez el cumplimiento de sus objetivos económicos como unidades o grupos autónomos.

Por lo general se presentan tres escenarios de precios de transferencia: el igual, el mayor y el menor al precio de mercado, tomando este siempre como punto de partida para todo precio de transferencia ya que es el parámetro a través del cual se podrá establecer o realizar una comparación.

El sistema que una empresa llegue a establecer deberá permitir la competencia bajo la dinámica que permita compartir objetivos y planes comunes de la organización en su conjunto, así como el logro y obtención de una medida adecuada de utilidades entre el grupo.

Dentro del grupo la organización define cuáles son sus centros de responsabilidad y los factores que serán controlados por cada uno de estos, etapa en la cual una estructura de costo es esencial para definir qué y cuales costos serán fijos, variables o mixtos.

Los costos en una empresa son un factor importante pues la empresa con menores costos tiene la ventaja en el mercado, pero las empresas siempre deben mantener sus costos controlados pues la existencia de cualquier costo adicional creará un valor agregado en el producto o servicio.

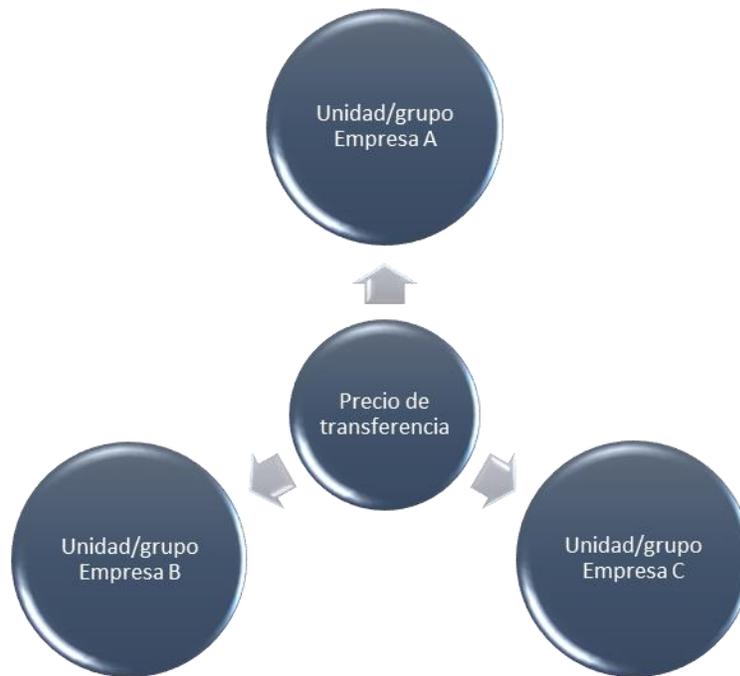
Todo esto definirá si una empresa llega a tener éxito en el mercado competitivamente hablando o no, es decir sus costos deben de ser similares o menores a los de la competencia, si existe una variación de costos, estos se deben de justificar como productos o servicios diferentes a los de la competencia.

2.3 Métodos de precios de transferencia

Los precios de transferencia son el elemento más utilizado a nivel operativo/financiero que permite llevar un control a las unidades o grupos a través de sus distintos modelos de control interno institucional.

Es preciso recordar que los diferentes modelos de precios de transferencia se basan en los principios, procedimientos contables y de costeo, así como de la información pública de los mercados en los sectores industrias en las que las empresas se encuentren ubicadas.

Con el propósito de no olvidar que el precio de transferencia será el precio que percibirá una unidad de un grupo por productos o servicios, así como también será el precio que cobrará una unidad de un grupo por la prestación de un servicio otorgado a otra parte del grupo, todo precio de transferencia afectará a los ingresos y/o costos de las unidades de un grupo, como consecuencia afectando a las metas del grupo.



El artículo 180 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA vigente en 2018 señala y describe los métodos que permiten validar que la sola relación entre empresas asociadas, no influyo en el resultado de sus negociaciones y, por consiguiente, no arrojo un efecto fiscalmente favorable a sus intereses corporativos mediante la fijación de valores.

A continuación, se explicarán y ejemplificarán cada uno de los seis métodos autorizados por la Ley de Impuesto Sobre la Renta y contemplados por la Organización para la cooperación y el desarrollo económico:

2.3.1 Método de precio comparable no controlado

También conocido como Método del precio libre comparable es aquel que consiste en considerar el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables. La fracción I del artículo 180 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA no aporta mayor información para

comprender su aplicación, sin embargo, la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS aclara que es el método más directo y proporciona una estimación clara del precio que las partes hubieran acordado, de haber recurrido a las alternativas del mercado.

Sin embargo, su confiabilidad se pone a prueba pues existe un gran número de inconvenientes al aplicar este método, ya que el producto o servicio ofrecido puede no ser igual, derivado de la diferencia en calidad y diseño, entre otros aspectos, por lo que en consecuencia es difícil mas no imposible encontrar las condiciones de mercado más cercanas y similares a los productos o servicios ofrecidos.

Por lo general este método es utilizado en mercados que son muy competitivos, dónde hay existencia de productos sustitutos y homogéneos lo cual permite encontrar productos con precios semejantes, a su vez este método demuestra que no hay ganancias o costos adicionales si los productos o servicios son ofrecidos en el mercado o de manera interna en las empresas.

Este método resulta particularmente útil para empresas que ofertan servicios iguales a los de la competencia o muy similares o para empresas que compiten en el mercado con productos muy similares, con lo cual a la hora de comparar con el precio que se hubiese obtenido si el producto se compra con la competencia el precio obtenido va a ser real.

2.3.1.1 Ejemplo 1

Compraventa de bienes dónde la única diferencia en los términos de las transacciones recae en el volumen de ventas que afecta al precio. Como el resto de las condiciones

son idénticas, tanto para la operación controlada como para las independientes, únicamente restaría investigar el descuento típico por volumen, con la finalidad de proceder a los ajustes respectivos, encauzados a aproximar el grado de comparación. (HERNANDEZ,2010:110)

2.3.1.2 Ejemplo 2

Una Empresa distribuye procesadores “Oxinos” a su subsidiaria, la que a su vez instala dichos componentes a los celulares para su venta al público en general, la única operación similar en el mercado es la del procesador “Snapsnake”

- Tipo muy similar´
- Igual volumen operado
- Misma época de la transacción

A su vez destaca que la transacción con la marca Snapsnake se llevó a cabo entre la compañía propietaria de la misma y un cliente independiente, quien consecuentemente no asume la naturaleza de parte relacionada, pues si este último aspecto aconteciera, la operación adolecería de las características del libre mercado, con lo que quedaría automáticamente descartada para los efectos del análisis comparativo.

De cualquier forma, habría que indagar, si la diferencia en las marcas implica que “Oxinos” requiera de descuentos para su coloración en el mercado, a fin de proceder al ajuste respectivo y aproximar el grado de comparación. Esto implicaría eliminar el efecto de los descuentos para que la transacción independiente se torne en comparable y, por tanto, los valores puedan ser libremente confrontados. (IBID:111)

2.3.2 Método de precio de reventa

Según la legislación vigente, es el método que consiste en determinar el precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa, o de la prestación del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de disminuir de la unidad, el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el por ciento de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

Lo anterior conforma la siguiente expresión algebraica de descuento:

$$C = p - \frac{ub}{v}$$

Dónde:

C = Costo de ventas arm's length (o de plena competencia)

P = Ventas netas operación controladora

Ub = Utilidad bruta de operación comparable

V = Ventas netas de operación comparable

Por lo anterior, entiéndase que el valor sujeto a comparación es ub/v , es decir el margen bruto sobre ventas.

No es correcto aplicar a la expresión algebraica el margen bruto de utilidad sobre ventas de la misma operación controlada, porque de hacerlo se llegará a costo de adquisición acordado por las partes relacionadas, que podría ser reflejo de una simulación de valores.

En una operación internacional en la que una de las partes relacionadas es importadora y la otra exportadora, el método es fundamentalmente aplicable en operaciones de importación, en la que se requiere validar el costo de adquisición partiendo de las ventas hechas a terceros independientes y, por ende, registradas a valores de mercado. El método presupone que las ventas de la operación controlada son a valores de mercado, pues de no ser así la compañía evaluada quedaría automáticamente fuera de la competencia al ofertar precios muy elevados o muy bajos a sus compradores independientes.

Para determinar el costo, el método se basa en el margen bruto sobre ventas que la parte examinada hubiera logrado de incurrir en:

- Las mismas o similares funciones que realiza con entidades independientes en operación comparables (aplicación directa del método-comparable interna).
- Las mismas o similares funciones que realizan compañías independientes en operación comparables (aplicación indirecta del método-comparables externo).

El MPR podría perder confiabilidad debido a que es probable que el margen bruto el tercero independiente lleve el efecto de políticas empresariales independientes, cuya

particularidad determina su capacidad para generar utilidades en los términos que establezca su propia planeación estratégica. Entre otras, es posible situar las siguientes políticas empresariales:

Control de inventarios. - Establece la existencia de materiales o productos (mínimos, máximos y puntos de reorden), con repercusión en su efectividad de manejo como capital de trabajo y su consecuente impacto en la generación de utilidades.

Prácticas contables. - Puede inducir a diferencias en las cuentas mercantiles dada la adopción de criterios específicos o principios específicos que afectan considerablemente el margen de utilidad.

Condiciones de créditos. - Implica el registro de mayores cuentas por cobrar, las cuales incluyen el costo financiero del dinero a través del tiempo, materializado en una sobre la tasa a las ventas netas.

Funciones instituidas. - Destaca la relevancia de las funciones en el desempeño de las entidades que optan por la aplicación del MPR; Por tanto, es necesario profundizar en el análisis funcional como factor determinante de las condiciones Arm's length o de plena competencia.

Entiéndase que la política vigente en las diferentes áreas organizacionales regula la frecuencia y monto de las funciones realizadas, cual reflejo de la planeación estratégica institucional. Cada función influye en el margen de utilidad, lo cual lleva a encontrar operaciones independientes, con impactos marginales de distinta magnitud. Como consecuencia, se vuelve necesaria la aplicación de ajustes para eliminar la repercusión económica dada, a efectos de aproximar el grado de comparación entre

las operaciones controladas e independientes a un nivel de márgenes de utilidad bruta sobre ventas. De menor trascendencia resultan las características específicas de los bienes y servicios, debido a que la dificultad para encontrar en el mercado productos o servicios muy parecidos, es motivo para confrontar los márgenes de utilidad en consecuencia, aunque procurando que en todo momento que, por lo menos las operaciones comparables pertenezcan al mismo sector industrial.

En este sentido afirma la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS que en una economía de mercado el margen de utilidad por el ejercicio de funciones similares en actividades diferentes tiende a igualarse, no así los precios de los bienes o servicios que suelen confrontarse en la medida en que sean sustituidos unos por otros.

Esto guarda una estrecha relación con el principio económico que versa lo siguiente:

En un mercado, la adopción de un riesgo mayor debe ser compensada por un incremento en la tasa de retorno esperada, aunque el retorno real pueda incrementarse o no dependiendo del grado en que los riesgos se materializan.

2.3.2.1 Ejemplo 1:

La compañía holandesa “Matriz internacional de focos, B.V.” exporta focos de 75 watts a su compañía asociada “Distribuidora de focos holandeses S.A” constituida en México. Los productos son distribuidos por la asociada a las principales tiendas de autoservicio.

La asociada ofrece garantía como parte de su estrategia de diferenciación. Sin embargo, el costo de ofrecer la función de garantía lo factura la controladora

holandesa, por lo cual forma parte del costo de ventas de la mexicana cuyo margen bruto en esta operación asciende al 32% sobre ventas.

La operación independiente disponible en el mercado consiste en la compra de focos de 100 watts, por lo que el valor a verificar es el margen bruto sobre ventas, en razón de que los focos de 100 watts tienen un valor diferente; no obstante, ambos productos pertenecen al mismo sector industrial.

El margen de utilidad bruta sobre ventas en la operación independiente es mayor, debido a que el valor de la garantía ofrecida se registra en el rubro de los gastos de venta.

Antes de comprobar si el margen bruto de la sociedad examinada es congruente con los valores de la operación independiente, resulta imprescindible ajustar las diferencias representadas por las prácticas contables de la compañía no controlada. Así, el margen de utilidad bruta sobre ventas evidentemente estaría más próximo de ser comparado con el objeto de determinar si el obtenido por la compañía evaluada corresponde a valores de mercado. (IBID:115)

2.3.3 Método de costo adicionado

De acuerdo con la legislación consiste en determinar el precio de venta de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de sumar a la unidad el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactada con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Para los efectos de esta fracción, el por ciento de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.

Lo anterior de pauta a la siguiente expresión algebraica de suma o monto:

$$P = c + \frac{ub}{cv}$$

Dónde:

P= Ventas arm's length (o de plena competencia)

C= Costo a valor de mercado de la operación controlada

Ub= Utilidad bruta de la operación comparable

Cv= Costo de ventas de la operación comparable

Por lo anterior, entiéndase que el valor sujeto a comparación es ub/cv ; es decir, el margen bruto sobre el costo.

Este método es generalmente utilizado para examinar transacciones controladas en operaciones de manufactura y ensamble. La confiabilidad en la aplicación de este método depende de que los productos manufacturados sean del mismo género y volumen que los de las empresas examinadas para una comparabilidad más exacta.

Al igual que el método de precio de reventa, en caso de que existan diferencias importantes entre las operaciones con partes relacionadas y las operaciones con partes no relacionadas, se deberán realizar ajustes para eliminar dichas diferencias.

2.3.3.1 Ejemplo 1

“Citrus Mexicana S de RL” fabrica conservadores y materia prima para la industria alimenticia. De entre sus operaciones, produce y exporta ácido cítrico para su matriz de chocolates finos en Francia.

Citrus obtiene tasas de utilidad bruta sobre costo en el orden del 23% en la operación controlada.

“Conservadores del Pacifico SA de CV” y “Cítricos Aztecas SA”, son fabricantes y exportadores de ácido tartárico (producto similar, pero de mejores propiedades y de mayor valor), cuyos compradores son independientes.

Estas dos compañías obtienen márgenes de utilidad bruta sobre costo de 17% y 21%, respectivamente. Citrus registra los fletes y seguros como parte de sus gastos de venta. EN cambio, Conservadores del Pacifico registra esos conceptos como parte del costo de ventas, lo cual pudiera justificar la primera diferencia en el margen. Adicionalmente, la compañía evaluada carga una sobretasa a su parte relacionada residente en el extranjero por cuestiones de garantía, misma que se registra como un ingreso adicional. Consecuentemente y, para efectos de aproximar el grado de comparación de las operaciones, el costo y las ventas (según corresponda) de las operaciones independientes deben ajustarse, a fin de comparar libremente la tasa adicionada. (IBID:117)

2.3.4 Método de partición de utilidades

La fracción IV del artículo 180 de LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA vigente para 2018 lo explica de la siguiente forma:

Consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes, conforme a lo siguiente:

a) Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación.

b) La utilidad de operación global se asignará a cada una de las personas relacionadas considerando elementos tales como activos, costos y gastos de cada una de las personas relacionadas, con respecto a las operaciones entre dichas partes relacionadas.

De lo anterior se infiere lo siguiente:

$$UO_g = UO_1 + UO_n$$

Dónde:

UO_g = Utilidad operativa global

UO_1 = Utilidad operativa transacción controlada

UO_n = Utilidad operativa de las contrapartes en el extranjero

Posteriormente:

$$UO_A = (UO_g / acg_t) (acg_e)$$

Dónde:

UO_A = Utilidad operativa arm's length

UO_g = Utilidad operativa global

acg_1 = Activos, costos o gastos del grupo utilizados en la operación

acg_e = Activos, costos o gastos de la sociedad evaluada

El método es aplicable cuando las operaciones controladas están estrechamente ligadas, debido a una alianza estratégica (comercial o de servicios) entre las partes. En tal situación las entidades independientes deciden establecer una alianza, contratando mecánicas o procedimientos específicos para participarse de las utilidades (joint venture). Al respecto, afirma la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS que generalmente no depende de operaciones comparables, pues estos lazos comerciales o de servicios no son frecuentes.

Por tanto, el objetivo del MPU es eliminar el efecto de condiciones especiales en los niveles de utilidad asignados entre partes relacionadas.

EL MPU consiste en determinar la aportación a la utilidad de operación de todas las empresas que intervienen en una operación controlada, para luego distribuir la utilidad

proporcionalmente, de la manera en que lo hubieran hecho partes independientes, considerando elementos tales como activos, funciones, riesgos costos y gastos.

2.3.4.1 Ejemplo 1

La compañía mexicana “Picantes, SA” procesa chiles enlatados en escabeche. Picantes constituye una subsidiaria en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, “Distribuidora de Chiles, Inc” que distribuye los chiles a las tiendas de autoservicio, todavía y cuando se proyecta baja rotación del producto en esa jurisdicción.

Un mes después, la controladora mexicana y la compañía estadounidense acuerdan una alianza estratégica para poner en marcha un proyecto de desarrollo tecnológico (I&D). El objetivo es investigar y desarrollar un producto a base de chiles que conserven su sabor original, a la vez de resultar agradable a la lengua y no causar irritación estomacal. El proyecto surte efectos con base en los rendimientos de un fideicomiso integrado por aportaciones del 51% y 49%, respectivamente.

El contrato de alianza estratégicamente establece:

- La subsidiaria paga todos los sueldos de investigadores
- Las utilidades operativas se distribuyen al:
 - 51% para la tenedora
 - 49% para la subsidiaria

¡Se logra la meta!

Transcurre el primer año de operaciones con resultados positivos para el grupo, no obstante, la mecánica de partición y repartición de utilidades operativas.

La sociedad mexicana inicia un estudio de precios de transferencia mediante el cual confirma la íntima y estrecha relación en la transacción controlada. Es imprescindible la aplicación del Mpu; más la única operación independiente no es comparable por los productos desarrollados, pero sí por la característica de derivar de una alianza para el desarrollo tecnológico de motores anticontaminantes entre terceros.

El joint venture independiente, señala:

- Sueldos de investigadores en función de las aportaciones al fideicomiso
- Distribución de utilidades a razón de:
 - 60% sobre activos utilizados
 - 40% en función de gastos incurridos.

En consecuencia, se:

- Ajusta el efecto de los gastos por sueldos de investigadores, como si hubieran sido desconectados del fondo operado vía fideicomiso y reintegrados los recursos a “Distribuidora de chiles, Inc”
- Recalcula la utilidad operativa de la empresa estadounidense.
- Suman utilidades operativas de las dos compañías del grupo, dando por resultado la utilidad operativa global.
- Parte de la utilidad operativa global en dos y en proporciones diferentes: 60% para ser dividida entre los activos del grupo, empleados en la operación controlada (alianza estratégica) y 40% para dividirse entre los gastos incurridos en esa última.

- Multiplican los dos cocientes obtenidos de conformidad con el punto anterior por la respectiva porción de activos y gastos con que participo “Picantes, S.A.” en la alianza.
- Se suman los dos productos determinados y el resultado será la porción que en estricta teoría debería corresponder a la empresa mexicana, de la utilidad operativa global, la cual equivale a la utilidad operativa arm’s length. (IBID:121)

2.3.5 Método residual de partición de utilidades

El artículo 180 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA vigente para 2018 a la ley expresa lo siguiente:

Método residual de partición de utilidades, que consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes conforme a lo siguiente:

- a) Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación.
- b) La utilidad de operación global se asignará de la siguiente manera:
 1. Se determinará la utilidad mínima que corresponda en su caso, a cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los métodos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles significativos.

2. Se determinará la utilidad residual, la cual se obtendrá disminuyendo la utilidad mínima a que se refiere el apartado 1 anterior, de la utilidad de operación global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas involucradas en la operación tomando en cuenta, entre otros elementos, los intangibles significativos utilizados por cada una de ellas, en la proporción en que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Todos los principios del método de partición de utilidades aplican al Método residual de partición de utilidades. La única diferencia es que este método si considera la existencia de intangibles valiosos como las marcas y los nombres comerciales; en el entendido de que quien sea el propietario de las mismas, se hará acreedor a una participación mayor de utilidades.

Se señala una asignación primaria de utilidades que permitirá obtener a cada parte involucrada un retorno básico; en función de la transacción controlada celebrada en lo particular, dentro de la alianza estratégica en lo general.

Posteriormente se establece una distribución de utilidad remanente, basada en bienes valiosos de naturaleza única que posean los participantes en las transacciones específicas controladas, como los intangibles.

Entonces, la utilidad mínima se determina aplicando cualquier otro método para determinar el valor más bajo dentro del mercado, siendo este el precio más bajo que un vendedor independiente aceptaría fijar y el costo más elevado que el comprador estaría dispuesto a pagar. Apunta la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y

EL DESARROLLO ECONÓMICOS: “Cualquier divergencia entre estas dos cifras indicaría la utilidad residual entorno a la cual tendría lugar las negociaciones entre dos empresas independientes”. Esto es, si de entre la búsqueda de operaciones comparables se determinó un rango ajustado en diez valores de mercado, ordenándolos de menor a mayor, se seleccionaría el extremo inferior o el extremo superior, dependiendo de si la operación controlada constituye una exportación o una importación y de que empresa fungiría como titular de dicha transacción en lo particular.

Para el primer caso, la exportación, en dónde la empresa evaluada es la compañía oferente, el valor examinado es el precio de venta; por tanto, y para efectos solamente de determinar la primera parte del retorno básico del proceso de partición de utilidades, se seleccionaría el límite inferior del rango de valores por corresponder al precio más elemental que un vendedor, en las circunstancias, estaría dispuesto a fijar, para que a partir de él se re determinara la utilidad operativa de esta compañía en lo particular.

Tratándose de la importación y tomando en consideración la misma operación dónde la parte relacionada que reside en el extranjero asumió el papel de la exportadora, se debe proceder a una ficción dónde la empresa evaluada es ahora la sociedad demandante. En tal caso, de entre los diez renglones de valores que conforman el rango ajustado, se elegiría el límite superior, por el mero hecho de presentar el costo más elevado que el comprador estaría dispuesto a pagar en las circunstancias y, a partir de él, se habría de recalcular la utilidad de operación de esta segunda compañía en lo particular.

Cabe señalar que los inventarios adquiridos de proveedores independientes en los orígenes de la alianza, que sean registrados como parte del costo primo, así como la venta a clientes independientes de productos terminados al final de la alianza, deberían ser tratados con el mismo criterio aplicado en los párrafos anteriores para el registro de la utilidad operativa, pues, al fin y al cabo, forman un lugar importante en el proceso de generación de utilidades en el entorno de la alianza estratégica.

Debido a la complejidad de las transacciones es muy difícil encontrar una comparable cuyo producto final corresponde al de la alianza, por ellos, al aplicar el Mru, lo que menos importa son las características específicas de los bienes y servicios. En este sentido, la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS expresa lo siguiente:

Es muy poco frecuente que las empresas realicen operaciones dónde la utilidad sea una condición establecida o impuesta en las operaciones. De hecho, las empresas raramente, si es que lo hacen en alguna ocasión, emplean un método de la utilidad de operación para fijar sus precios... Cuando las operaciones se hayan muy relacionadas, quizá no sea factible evaluarlas en forma separada. En circunstancias similares, empresas independientes podrían decidir la constitución de una sociedad de personas y acordar una fórmula de reparto de beneficios.

2.3.5.1 Ejemplo 1

Al iniciar su segundo año de operaciones en los Estados Unidos de América, “Picantes, S.A.” y su subsidiaria “Distribuidora de Chiles, Inc.”, proyectan ser líderes exitosos en aquella región, dado su producto innovador a base de chiles que no pican, pero que

conservan su sabor original, y es que ahora los hot dogs y las hamburguesas se disfrutan con un nuevo ingrediente.

Por tal motivo, deciden crear la marca “Verdez” y su slogan “Los chiles que pican con amor”. Asimismo, acuerdan que la marca será propiedad de la controladora mexicana. Se estima el valor de los intangibles en los dos primeros meses que fueron rotundos en cuanto al récord de ventas. Al comenzar el tercero, se ajusta el valor de los mismos porque su monto era verdaderamente significativo, al grado de que la tenedora decidió capitalizar los intangibles, reflejándolos como parte de su activo.

Curiosamente, el proveedor de los chiles es una empresa guatemalteca que cultiva, cosecha y vende los chiles a la procesadora mexicana, lo cual implica una serie de largas y complejas negociaciones con el fin último de procurar los mejores costos de adquisición del producto. Como era de esperarse, y como una acción propia de su estrategia de liderazgo en costos, “Picantes S.A.” compra el 100% de las acciones a su proveedor “Agrícola de Chiles Guatemaltecos, S.A.”.

Por su parte, “Distribuidora de Chiles, Inc.” Compra el 30% de las acciones con derecho a voto de “Enlatados, S.A.” en España.

A mediados del tercer mes, se actualiza el contrato de la alianza comercial y se conviene lo siguiente:

- Las empresas de Guatemala y de España acceden a los términos contratados en la alianza comercial.

- La sociedad guatemalteca será responsable de proveer los chiles, sin limitación de que los pueda exportar a terceros, siempre que garantice el volumen de demanda de la compañía mexicana.
- La controladora del grupo se obliga a procesar los chiles en escabeche, además de enlatarlos y enviarlos a su subsidiaria estadounidense y a ninguna otra compañía. Su objetivo es netamente el mercado extranjero.
- La distribuidora en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA canalizara los chiles enlatados a las tiendas de autoservicio de esa demarcación, así como a la empresa española.
- La comercializadora europea venderá al público en general y a las principales cadenas de autoservicio.
- La distribución de las utilidades se llevará a cabo en dos fases: 60% en función a los activos utilizados en las alianzas y el 40% en función de los gastos incurridos, tal y como indicaba el estudio de precios de transferencia del ejercicio inmediato anterior, con la diferencia de que ahora contaría con la participación de dos partes relacionadas más.

AL terminar el segundo ejercicio fiscal en grupo, y a fin de evitar una auditoria de precios de transferencia que le llevara al pago de un crédito fiscal, "Picantes, S.A." formula un APA bilateral en los términos del artículo 34-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, el cual manifiesta la conveniencia de aplicar el Método de partición de utilidades para determinar la utilidad arm's length, dada la relación estratégica que guarda la cosecha, procesamiento y venta de chiles mexicanos en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y España.

Ocho meses después, la autoridad resuelve que el estudio elaborado y sometido a su consideración, debe considerar un método mediante el cual se asigne una utilidad operativa residual a la propietaria de los intangibles.

Para estos efectos es indispensable:

- La determinación del precio de los chiles cosechados en Guatemala, mediante la aplicación interna del método de precio comparable no controlado, en la que se someterá a comparación el precio convenido con la compañía mexicana y el precio de los chiles exportados por la sociedad guatemalteca a otros compradores mexicanos. De los diferentes precios ofertados, se tomará el más bajo para efectos de recalcular la utilidad operativa de “Agrícola de Chiles Guatemaltecos, S.A.”
- El rango de precios determinado de manera interna con información de la compañía guatemalteca, se aprovechará para elegir el más elevado para aplicarlo en el recalcular de la utilidad de operación de “Picantes S.A.”
- La aplicación del método de costo adicionado en la operación de exportación a la empresa estadounidense, por parte la controladora del grupo que es la empresa evaluada, a fin de determinar un rango de márgenes de utilidad bruta (sobre costo) que sirva de base para seleccionar el margen más pequeño y las ventas netas más bajas en consecuencia, como parte del proceso seguido para predeterminar la utilidad operativa correspondiente a esta entidad en particular, tomando en consideración el dato del párrafo anterior.
- La utilización del método de precio de reventa por la operación de importación de la sociedad “Distribuidora de Chiles, Inc.” A fin de evaluar el costo de sus

importaciones de chiles enlatados. Del rango ajustado de márgenes brutos (sobre ventas), se seleccionará el margen más pequeño, a fin de proceder al recalcu de su utilidad de operación con los costos más elevados entorno al mercado.

- La selección del margen de utilidad bruta (sobre costo), el menor, del total de márgenes obtenidos al hacer uso del método de costo adicionado en la operación de exportaciones a “Enlatados, S.A.” a fin de que sus ventas sean las más bajas en términos de mercado, y solo para el procedimiento de predeterminación de la utilidad operativa.
- El empleo del método de precio de reventa en la transacción de importación de chiles enlatados, efectuada por la compañía española, de dónde se optará por el margen bruto (sobre ventas) más bajo que dé como resultado de adquisición más alto en la fase de recalcu de la utilidad de operación de esta empresa en lo particular.
- El uso del método de precio comparable no controlado, en la operación de venta a terceros que lleva a cabo la sociedad europea (pues realiza internamente operaciones con partes independientes), con el objeto de precisar de manera directa el precio de venta más bajo, para que a partir de ello se recalcule la utilidad de operación, tomando en cuenta el dato del párrafo que antecede.
- La suma de las utilidades operativas recalculadas para obtener la utilidad operativa mínima global, que se distribuirá entre las partes de la alianza, sin considerar los activos intangibles significativos.

Adicionalmente, la autoridad recomendó a la empresa evaluada buscar una transacción comparable en la que se distribuyeran utilidades de operación a partir de la existencia de activos intangibles importantes, a efectos de proceder a la partición de utilidades en los mismos términos que la empresa comparable.

Hecho lo anterior, la controladora mexicana procedió de la siguiente manera:

- Realizo una distribución primaria, partiendo de la utilidad de operación mínima global, para lo cual utilizo el método de partición de utilidades tomando como base a los activos (60%) y gastos (40%), sin incluir intangibles, determinando el retorno básico o utilidad operativa mínima individual.
- Disminuyo la utilidad operativa mínima global de la utilidad de operación global, a fin de obtener la utilidad operativa residual global.
- Distribuyo la utilidad operativa residual global con base en los intangibles significativos (en este caso la marca “Verdez” y el slogan “Los chiles que pican con amor”), correspondiendo el 20% para Distribuidora de Chiles, Inc. 10% para “Agrícola de Chiles Guatemaltecos, S.A.”, 10% para “Enlatados. S.A.” y 60% para “PICANTES, S.A.” propietaria del intangible.

De lo anterior se entiende que la controladora mexicana debió reportar una utilidad fiscal mayor o una pérdida fiscal menor en la declaración anual (suma de la utilidad operativa mínima individual más la utilidad operativa residual individual). En consecuencia, deberá presentar una declaración complementaria, además de corregir su declaración anual informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero. (IBID:125)

2.3.6 Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación

De acuerdo con el artículo 180 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA vigente para 2018:

Consiste en determinar en transacciones entre partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas comparables o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

De lo anterior se origina la siguiente formula:

$$mo_a = \frac{uo}{ct}$$

Dónde:

Mo_a= Margen de operación arm's length

Uo= utilidad operativa comparable

Ct= Costo total operación comparable

El método de márgenes transaccionales de utilidad de operación (MTU), consiste en determinar para las transacciones entre partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas comparables o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toma en cuenta variables tales como activos, costos, gastos o flujos de efectivo.

Esta determinación se puede realizar mediante una comparación interna o externa. Algunos indicadores de utilidad más utilizados en la aplicación de este método son el margen operativo (MO), el margen de costo adicionado (MCAN), y el retorno sobre activos (ROA), entre otros. Estos indicadores resultan ser menos sensibles a las diferencias que afectan a las operaciones y a las diferencias en cuanto a funciones y riesgos.

El Mtu funciona similarmente al método de precio de reventa y al de costo adicionado. Al igual que estos, puede ser aplicado directa o indirectamente, comparando operaciones con o entre partes independientes.

En el ejercicio profesional es muy práctico, económico y fácil de aplicar, pero dista para ser el método ideal que brinde información útil, principalmente a los contribuyentes. Ya que todos los métodos se aplican sucesiva y supletoriamente, así que en el último de los casos se aplicaría el Mtu. Además, las directrices de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS precisan que:

Tampoco es necesario homogenizar los documentos contables de los participantes en la actividad empresarial... en la práctica esto puede ser muy ventajoso cuando una de las partes de la operación es compleja y realiza diversas actividades estrechamente relacionadas o cuando es difícil obtener información fiable sobre una de las partes.

2.3.6.1 Ejemplo 1

La compañía “Controles Técnicos Efectivos, SA de CV” realiza cuatro operaciones controladas de venta. Lamentablemente no mantiene identificados ni clasificados sus registros contables de una manera clara y efectiva. De hecho, en una sola cuenta

mercantil de ventas y de costo de ventas incluye todos los movimientos de las operaciones realizadas con las empresas del grupo. Los movimientos son excesivos. La única clasificación adecuada que lleva a cabo, se refleja en los rubros de cuentas por cobrar y pagar Inter compañía.

Cuando se culminó el último ejercicio fiscal, se enteró que ya era sujeto obligado a configurar los precios de transferencia fijados en el mismo. A la vista de su consultor fiscal, el control administrativo dificulta la determinación del resultado y los márgenes de utilidad bruta (sobre costo) por cada transacción controlada. El consultor le presenta un presupuesto para elaborar el estudio correspondiente y la compañía obligada acepta.

“Controles Técnicos efectivos “, manifiesta al prestador de servicios que, dado el volumen de trabajo, decide no rehacer la contabilidad, con la finalidad de clasificar e identificar cada una de las cuatro operaciones controladas de venta a empresas vinculadas.

Por consiguiente, se decide aplicar el método de márgenes transaccionales de utilidad de operación, indudablemente ocasionado por falta de información detallada. De esta manera, se relaciona la utilidad operativa controlada con el costo total de las operaciones internacionales entre partes relacionadas, cuyo margen tuvo que ser conformado con operaciones comparables externas (esto debido a que la parte vinculada no efectuaba internamente las transacciones evaluadas con terceros independientes), después de correr algunos ajustes económicos como el de las diferencias en los niveles de: 1) rentabilidad, dados los mercados en que operan la

compañía examinada y las empresas independientes y, 2) cuentas por cobrar y por pagar.

Por último, el asesó advierte a su cliente el señalamiento de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS en el sentido de que:

Surgirán grandes dificultades para determinar el ajuste correlativo adecuado, cuando se aplique el MTU, especialmente cuando no sea posible reconstruir un precio de transferencia... En esos extremos, si el método... señala que la utilidad del contribuyente debe ajustarse al alza, puede existir incertidumbre respecto a cuál es la empresa asociada que debe ver ajustados a la baja sus beneficios.

El contribuyente asume el riesgo y promete apegarse al último párrafo, fracción IX, artículo 76 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA vigente para 2018, que versa:

“La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.”

La sociedad evaluada adicionalmente aclara que clasificara todas y cada una de las transacciones en cuestión, porque es una intención respetar la preeminencia de los métodos tradicionales en la medida de lo posible y así explotar al máximo la información arrojada por el estudio de precios; además de evitar la desventaja de aplicar métodos alternativos de manera unilateral en el grupo internacional, pues le informaron, que por las mismas operaciones, sus contrapartes en el extranjero

emplearan el Método de precio de reventa con el que evaluarán su costo de adquisición. (IBID:131)

2.4 Acuerdos anticipados de precios (APA)

Después de desarrollar, explicar, comentar, criticar y ejemplificar los temas que refieren el origen, regulación y aplicación de los precios de transferencia, a continuación, se estudiarán los acuerdos anticipados de precios (APA).

Con el propósito de disminuir las diferencias metodológicas y de obtener resultados que logren el conceso de contribuyentes y autoridades de dos o más jurisdicciones fiscales, la doctrina de precios de transferencia, el Código Fiscal de la Federación y la propia Ley de Impuesto Sobre la Renta, promueven mecanismos de unificación de criterios, metodologías y resultados; un Acuerdo Anticipado de Precios de Transferencia o APA (por sus siglas en inglés de Advanced Price Agreement) es justamente uno de ellos. En los párrafos subsecuentes se definirá ampliamente el concepto y también se analizarán sus posibles ventajas y desventajas. Asimismo, se comentarán las metodologías que particularmente han sido empleadas en México y, por supuesto, la propuesta actual de la autoridad.

2.4.1 Enfoque de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS

Un APA, como su nombre lo dice, es un acuerdo que determina de manera anticipada las operaciones controladas y los criterios apropiados (tales como métodos, comparables y ajustes) para la configuración de sus precios de transferencia por un periodo determinado de tiempo. Un APA debe ser propuesto inicialmente por el contribuyente y supone negociaciones entre este y las partes relacionadas y autoridades de las jurisdicciones fiscales involucradas.

Es importante recalcar este punto: un APA es un acuerdo individual, por lo que es aplicable al contribuyente específico que lo solicita; es decir, no tiene una aplicación generalizada, incluso puede cubrir solo ciertas operaciones controladas dentro del universo de las realizadas por dicho contribuyente.

En lo general, los acuerdos en estudio se clasifican, dependiendo del número de jurisdicciones involucradas en la negociación, en unilaterales o multilaterales.

Los primeros se acuerdan con una autoridad local sin la intervención de alguna otra administración tributaria involucrada. Un claro ejemplo de ellos son los que hasta el ejercicio 2002 se establecían en México entre el Servicio de Administración Tributaria (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA) y la industria maquiladora. No obstante, lo anterior, la mayoría de los países prefieren y promueven los acuerdos multilaterales, debido a que la probabilidad de reducir el riesgo de la doble tributación es mayor, dada su peculiaridad de medio equitativos para las administraciones fiscales implicadas y su calidad para proporcionar un grado elevado de certeza jurídica a los

contribuyentes que optan por su formulación, de hecho, en algunas jurisdicciones fiscales no se permite la negociación de acuerdos unilaterales. Suelen ser muy utilidades en casos de controversia sobre el origen de las rentas o el destino de las inversiones; por ejemplo, en situaciones de partición de utilidades o de reparto de costos, Un APA se refiere a los precios de transferencia empleados en transacciones que se efectuaran en ejercicios ulteriores. Como se acuerda por anticipado, en principio no deben existir razones para que la autoridad o las autoridades fiscales inmiscuidas promuevan algún ajuste adicional de precios, a no ser que el contribuyente incumpla, pues si bien este ha formulado y negociado un APA con la autoridad, no debería ser sujeto a posteriores actos de fiscalización, con razón de si obedece cierto mecanismo de control y seguimiento para procurar su validez.

Los APA bilaterales o multilaterales suelen formularse al amparo de un convenio tributario, específicamente en el marco de un procedimiento de acuerdo mutuo que comúnmente se denomina procedimiento amistoso. Destaca que en algunos casos la promoción de dichos acuerdos puede provenir unilateralmente de una legislación local, citando a manera de ejemplo la mexicana, cuyo artículo 34-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN da pauta a las consultas que los contribuyentes pueden plantear a la autoridad correspondiente, puesto que su texto da respaldo jurídico a la existencia de dichos acuerdos.

2.4.2 Ventajas de los APA

Algunos de los beneficios que los contribuyentes y las autoridades fiscales encuentran en los APA son:

- Validan los métodos, operaciones comparables y ajustes relativos a las transacciones examinadas.
- Amparan la configuración de precios de transferencia por un periodo determinado de tiempo.
- Brindan seguridad jurídica sobre el pasivo fiscal de los contribuyentes.
- Previenen la ejecución de facultades de comprobación por parte de la autoridad.
- Reducen o eliminan, tratándose de APA bilaterales, la posibilidad de doble tributación o no tributación.
- Posibilitan a las autoridades el acceso a información industrial útil y al análisis de metodologías de precio en un ambiente cooperativo.
- Confieren experiencia en la aplicación metodológica de los precios de transferencia

2.4.3 Desventajas de los APA

Por otro lado, es bueno contemplar algunos inconvenientes que se pueden presentar al hacer uso de los APA:

- Desacuerdo entre administraciones fiscales al recurrirse a los APA unilaterales.
- Control estrecho de las autoridades sobre los grandes contribuyentes.
- Ejecución de revisiones fiscales indebidas, basadas en el mal uso de la información por parte de las autoridades.
- Divergencia entre las autoridades y el contribuyente respecto del tiempo de resolución. Podría darse el caso de que las primeramente citadas no posean los recursos para validar el acuerdo dentro del plazo legal, implicando con ello un inconveniente para los planes del contribuyente.

2.4.4 Marco jurídico Vigente

El artículo 34-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN contiene la norma fiscal que, en la legislación mexicana, da origen a los APA, en lo general, a su letra señala lo siguiente:

“Las autoridades fiscales podrán resolver las consultas que formulen los interesados relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas, en los términos del artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que el contribuyente presente la información, datos y documentación, necesarios para la emisión de la resolución correspondiente. Estas resoluciones podrán derivar de un acuerdo con las autoridades competentes de un país con el que se tenga un tratado para evitar la doble tributación.

Las resoluciones que en su caso se emitan en los términos de este artículo, podrán surtir sus efectos en el ejercicio en que se soliciten, en el ejercicio inmediato anterior y hasta por los tres ejercicios fiscales siguientes a aquél en que se soliciten. La vigencia podrá ser mayor cuando deriven de un procedimiento amistoso, en los términos de un tratado internacional de que México sea parte.

La validez de las resoluciones podrá condicionarse al cumplimiento de requisitos que demuestren que las operaciones objeto de la resolución, se

realizan a precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.”

Es importante considerar que la disposición circunscribe la posibilidad de acuerdos con otros países siempre y cuando estos hayan firmado un tratado para evitar la doble tributación internacional. También contempla los plazos de tiempo por los que adquiere validez y condiciona al contribuyente en dos sentidos: Cumplir el principio de plena competencia y con la presentación a la autoridad de la documentación necesaria para la emisión de la resolución.

Respecto de las obligaciones de la autoridad el artículo 37 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, en su segundo párrafo, delimita el plazo para que esta resuelva las consultas relativas a precios de transferencia:

“El plazo para resolver las consultas a que hace referencia el artículo 34-A será de ocho meses.”

2.5 Control interno en precios de transferencia

Las nuevas formas y vías de fiscalización por parte de la autoridad fiscal mexicana en materia de precios de transferencia, han empezado a generar un nuevo enfoque y acción del proceso de precios de transferencia tanto en las empresas multinacionales como nacionales.

En los últimos años, los contribuyentes del Título II de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Personas Morales que celebran operaciones con partes relacionadas y operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero han sido testigos de cambios y adiciones significativas en formatos y nuevos apartados de la Declaración informativa y el dictamen fiscal realizados por parte de la autoridad fiscal federal, en específico, la administradora central de fiscalización de precios de transferencia de la administración de grandes contribuyentes del servicio de administración tributaria.

Esta consecuencia ha permitido identificar la realización de un cambio de visión y control de parte de la autoridad fiscalizadora en la materia de precios de transferencia, es decir, la autoridad fiscal realizó y continúa realización correcciones, mejoras y nuevas adecuaciones en sus mecanismos y sistemas de control para la fiscalización, con el objetivo de proteger el patrimonio del erario del fiscal federal.

Este nuevo comportamiento ha generado en los especialistas de precios de transferencia una serie de interrogantes, misma que tanto directivos como gerentes de las empresas multinacionales que celebran operación con partes relacionadas nacionales o extranjeras tiene la obligación de conocer y darles solución.

Interrogantes:

- ¿Cuenta la empresa multinacional (en el país) con un análisis de su modelo de negocio?
- ¿Cuenta la empresa multinacional particularmente con uno o varios métodos coordinados y medidas adoptadas entre sus áreas funcionales responsables del suministro y validación de información para efectos de precios de transferencia?

- ¿Cuenta la empresa multinacional con una organización para verificar la veracidad y/o confiabilidad de sus operaciones con partes relacionadas?
- ¿Cuenta la empresa multinacional con un área interna dedicada exclusivamente a precios de transferencia?
- ¿Realmente la empresa multinacional cuenta con una política de precios de transferencia?
- ¿La empresa multinacional realmente aplica su política de precios de transferencia?
- ¿La empresa multinacional revisa y acondiciona su política de precios de transferencia para dar cumplimiento a la ley del impuesto sobre la renta?

Derivado de todo esto, la pregunta obligada sería:

¿Poseen las empresas un Control Interno en materia de precios de transferencia?

Una definición general de control interno es un plan de reglas y procedimientos coordinados con la finalidad de verificar la veracidad de la información operativa, promover la eficacia, eficiencia y un nivel de seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos, políticas y leyes locales aplicables, mismos que son puestos en práctica por las direcciones y las Áreas Funcionales de las Empresas Multinacionales.

Como es de conocimiento por parte de la autoridad fiscal, hoy en día en la práctica de precios de transferencia muchos de los resultados de algunas operaciones efectuadas con partes relacionadas celebradas por las empresas multinacionales carece de un soporte de veracidad, seguridad y razonabilidad, además de un respaldo documental apropiado que permita sustentar la realización de la transacción, generándose por ello

un gran riesgo en materia de transferencia desde un enfoque financiero y/o fiscal entre otros.

Es usual, natural y elemental que las empresas multinacionales realicen operación con sus partes relacionadas de acuerdo a sus giros comerciales y como consecuencia de la globalización, asimismo, de igual importancia es que las empresas deban implementar lo más pronto posible un control interno que permita validar la sustentabilidad de las operaciones relacionadas dentro de su proceso financiero “valor mercado” y fiscal “deducibilidad”.

De lo anterior, para equiparar el desarrollo de control en materia de precios de transferencia por parte de la Autoridad Fiscal, se recomienda a todos los Directivos y Gerentes de las empresas multinacionales implementar algunos planes y practicas con el fin de limitar los riesgos financieros y fiscales y contar con un mayor control en sus negocios en operaciones con partes relacionadas y que a continuación mencionamos:

1. Identificar y precisar el tipo de modelo de negocio que se maneja.
2. Crear o aplicar una política de precios de transferencia dentro del modelo de negocio.
3. Elaborar un marco de control interno, el cual permita a la empresa contar con medidas y procesos de revisión periódicos de sus operaciones con partes relacionadas.
4. Identificar los tipos de operaciones con partes relacionadas.
5. Preparar un registro de requerimientos de documentación de soporte financiero y fiscal de acuerdo a normas y leyes locales.

6. Evaluar el riesgo material de cada transacción con parte relacionadas.
7. Crear un área de precios de transferencia dentro de sus departamentos administrativos, conformado por un grupo interdisciplinario de especialistas en la materia (contadores, administradores, abogados, etc.), que le permitan a la empresa revisar, analizar, identificar, desarrollar controles y coordinar sus operaciones con partes relacionadas con el objetivo de vislumbrar y disminuir sus riesgos.
8. Involucrar a las áreas operativas (finanzas, costos, legal, mercadotecnia, ingeniería, etc.) en el cumplimiento del plan de control interno y políticas de precios de transferencia, dónde los mismos tengan claramente identificados sus roles y responsabilidades en dicha materia.
9. Capacitar o generar programas de entrenamiento para los trabajadores de las áreas operativas involucradas con el fin de que estén bien informados respecto al correcto cumplimiento de las políticas de precios de transferencia.

Por lo tanto y, en conclusión, se aprecia hoy en día que las operaciones con partes relacionadas en materia de precios de transferencia exigen y requieran un mayor sistema o mecanismo de control no solo de parte de la autoridad fiscal sino también de las empresas multinacionales obligadas. Estos controles permitirán a las empresas multinacionales obligadas identificar posibles riesgos de precios de transferencia, contar con procesos de seguridad, medición y materialidad del riesgo.

Por consiguiente, un control interno de precios de transferencia no solo reduce los riesgos de sufrir problemas financieros y fiscales, sino también proporciona una visión de su impacto en otras áreas operativas.

En este capítulo pudimos abordar los diferentes métodos para determinar los precios de transferencia según la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, esto resulta de mucha utilidad pues uno de estos métodos es el que se llevara a la práctica en nuestra empresa por lo que además de los distintos métodos también pudimos observar la definición de los precios de transferencia y los acuerdos anticipados de precios de transferencia los cuales también contempla la ley vigente, en nuestro siguiente capítulo y siguiendo con el desarrollo apreciaremos el impacto fiscal las leyes tributarias en México para con los precios de transferencia.

CAPÍTULO III

IMPACTO FISCAL DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN MÉXICO

En este capítulo se va a abarcar de manera local el impacto de los precios de transferencia es decir a nivel país como afectan estos, como y quien los regula, cuáles son las obligaciones que se deben cumplir con respecto a estos y cuáles son las sanciones por no hacerlo.

3.1 Impacto Fiscal

En materia de precios de transferencia es necesario conocer sus leyes tanto a nivel internacional como a nivel nacional, como es el caso siguiente en el cual se presentaran de la manera más práctica posible las leyes y artículos más importantes en el ámbito fiscal de los precios de transferencia a nivel nacional para ellos haremos mención de Artículos de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal, todos vigentes en 2018.

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...

Artículo 31 Fracción IV. Obligaciones de los Mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73 Fracción VII:

El congreso tiene la facultad: ... para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Artículo 73 Fracción XXIX:

El congreso tiene la facultad: ... Para establecer contribuciones:

- Sobre el comercio exterior;
- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
- Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
- Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
- Especiales...

Artículo 131:

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 133:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

3.1.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta

El marco jurídico de dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo 1:

Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta los:

- Residentes en México...
- Residentes en el Extranjero con establecimientos permanente en México...
- Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México...

Artículo 76 Obligaciones de las personas morales:

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Fracción IX:

Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo

a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 179 de esta Ley.
- El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Fracción IX No obligados:

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley.

Artículo 76 Fracción X:

Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

Artículo 76 Fracción XII:

Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

Artículo 110 Fracción X obligaciones a personas físicas:

Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción X del artículo 76 de esta Ley.

Artículo 110 Fracción XI:

Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 76, fracción IX de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

Artículo 179:

Los contribuyentes del Título II de esta Ley, que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

A esto se le denomina comúnmente como **carga de la prueba**.

Artículo 179 párrafo segundo, Determinación Presuntiva de las Autoridades:

En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

En este caso se da un cambio de roles aquí la **carga de la prueba** la tiene la autoridad, es decir ahora es ella quien determina los valores de mercado.

Artículo 179 párrafo tercero, Operaciones o Empresas Comparables:

Para los efectos de esta Ley, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia

los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, y cuando existan dichas diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables.

Para determinar dichas diferencias, se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado.

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.

Salvo prueba en contrario, se presume que las operaciones entre residentes en México y sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, son entre partes relacionadas en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Artículo 179 párrafo último, Aplicación de las Guías sobre Precios de Transferencia:

Para la interpretación de lo dispuesto en este Capítulo, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley y de los tratados celebrados por México.

Artículo 180 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 179 de esta Ley, los contribuyentes deberán aplicar los siguientes métodos:

- **Fracción I:** Precio Comparable no Controlado...
- **Fracción II:** Precio de Reventa...
- **Fracción III:** Costo Adicionado...
- **Fracción IV:** Partición de Utilidades...
- **Fracción V:** Residual de Partición de Utilidades...
- **Fracción VI:** Márgenes Transaccionales de utilidad de Operación...

Antepenúltimo párrafo “Orden de aplicación”

Los contribuyentes deberán aplicar en primer término el método previsto por la fracción I de este artículo, y sólo podrán utilizar los métodos señalados en las fracciones II, III, IV, V y VI del mismo, cuando el método previsto en la fracción I citada no sea el apropiado para determinar que las operaciones realizadas se encuentran a precios de mercado de acuerdo con las Guías de Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales a que se refiere el último párrafo del artículo 179 de esta Ley.

Artículo 182 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Maquiladoras:

Para los efectos del artículo 181 de esta Ley, se considerará que las empresas que llevan a cabo operaciones de maquila cumplen con lo dispuesto en los artículos 179 y

180 de la Ley y que las personas residentes en el extranjero para las cuales actúan no tienen establecimiento permanente en el país, cuando las empresas maquiladoras cumplan con las siguientes condiciones:

- Obtengan una utilidad fiscal que represente al menos, la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto en los incisos a) y b) siguientes:
 - a) El 6.9% sobre el valor total de los activos utilizados en la operación de maquila durante el ejercicio fiscal, incluyendo los que sean propiedad de la persona residente en el país, de residentes en el extranjero o de cualquiera de sus partes relacionadas, incluso cuando hayan sido otorgados en uso o goce temporal a dicha maquiladora.
 - b) El 6.5% sobre el monto total de los costos y gastos de operación de la operación en cuestión, incurridos por la persona residente en el país, determinados de conformidad con las normas de información financiera, incluso los incurridos por residentes en el extranjero.
- Las empresas con programa de maquila que apliquen lo dispuesto en este artículo, deberán presentar anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio del año de que se trate, declaración informativa de sus operaciones de maquila en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- La persona residente en el país podrá obtener una resolución particular en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación en la que se confirme que se cumple con los artículos 179 y 180 de esta Ley. Dicha

resolución particular no será necesaria para satisfacer los requerimientos de este artículo.

- Las personas residentes en el país que hayan optado por aplicar lo dispuesto en el presente artículo quedarán exceptuadas de la obligación de presentar la declaración informativa señalada en la fracción X del artículo 76 de esta Ley, únicamente por la operación de maquila.

Penúltimo párrafo:

Las personas residentes en el país que hayan optado por aplicar lo dispuesto en el presente artículo quedarán exceptuadas de la obligación de presentar la declaración informativa señalada en la fracción X del artículo 76 de esta Ley, únicamente por la operación de maquila.

Artículo 184 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Cuando de conformidad con lo establecido en un tratado internacional en materia fiscal celebrado por México, las autoridades competentes del país con el que se hubiese celebrado el tratado, realicen un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones de un contribuyente residente de ese país y siempre que dicho ajuste sea aceptado por las autoridades fiscales mexicanas, la parte relacionada residente en México podrá presentar una declaración complementaria en la que se refleje el ajuste correspondiente. Esta declaración complementaria no computará dentro del límite establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

3.1.3 Código Fiscal de la Federación

Dentro del Código los precios de transferencia están sustentados en los siguientes artículos:

Artículo 18 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso.

Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- b) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- c) La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 18-A CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

Las promociones que se presenten ante las autoridades fiscales en las que se formulen consultas o solicitudes de autorización o régimen en los términos de los artículos 34, 34-A y 36 Bis de este Código, para las que no haya forma oficial, deberán cumplir, en adición a los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Código.

Artículo 34, Consultas a Autoridades Fiscales:

Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente...

La autoridad no quedará vinculada por la respuesta otorgada a las consultas realizadas por los contribuyentes cuando los términos de la consulta no coincidan con la realidad de los hechos o datos consultados o se modifique la legislación aplicable.

Las respuestas recaídas a las consultas a que se refiere este artículo no serán obligatorias para los particulares, por lo cual éstos podrán impugnar, a través de los medios de defensa establecidos en las disposiciones aplicables, las resoluciones definitivas en las cuales la autoridad aplique los criterios contenidos en dichas respuestas.

Las autoridades fiscales deberán contestar las consultas que formulen los particulares en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 34-A, Consultas sobre Precios de Transferencia:

Las autoridades fiscales podrán resolver las consultas que formulen los interesados relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas, en los términos del artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que el contribuyente presente la información, datos y documentación, necesarios para la emisión de la resolución correspondiente. Estas resoluciones podrán derivar de un acuerdo con las autoridades competentes de un país con el que se tenga un tratado para evitar la doble tributación.

Vigencia de Resoluciones APA's

Las resoluciones que en su caso se emitan en los términos de este artículo, surten efecto:

- En el ejercicio en que se soliciten.

- En el ejercicio inmediato anterior.
- Hasta 3 ejercicios fiscales siguientes.

La vigencia podrá ser mayor cuando deriven de un procedimiento amistoso, en los términos de un tratado internacional de que México sea parte.

La validez de las resoluciones podrá condicionarse al cumplimiento de requisitos que demuestren que las operaciones objeto de la resolución, se realizan a precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Artículo 37 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

El plazo para resolver las consultas a que hace referencia el artículo 34-A será de ocho meses.

Artículo 52 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: ...

Fracción III:

Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código.

Adicionalmente, en dicho informe el contador público deberá señalar si el contribuyente incorporó en el dictamen la información relacionada con la aplicación de algunos de los criterios diversos a los que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código.

Fracción IV:

Que el dictamen se presente a través de los medios electrónicos de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

3.1.4 Resolución Miscelánea Fiscal

Anexo 7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior de 2018

B. Criterios de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA

35/IMPUESTO SOBRE LA RENTA/N Aplicación de las Guías de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS.

El artículo 76, fracción XII de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA establece que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables; para estos efectos, la fracción citada dispone que las personas morales deberán aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la misma Ley, en el orden previsto en dicho artículo. El artículo 179, último párrafo de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA señala que, para la interpretación de lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de dicha Ley, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la Ley citada y los tratados celebrados por México; dichas Guías fueron actualizadas el 22 de julio de 2010 por el mencionado Consejo. Del análisis al artículo 180 de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, se desprende que se ubica dentro del Capítulo II del Título VI de la Ley en cita y, en consecuencia, para la interpretación de dicho artículo, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México podrán aplicar las Guías a que se refiere el artículo 179, último párrafo de la misma Ley, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la Ley de la materia.

Regla 2.12.8. Consultas en materia de Precios de Transferencia

Para los efectos del artículo 34-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, los contribuyentes que soliciten la resolución a que se refiere dicho precepto, deberán presentar, mediante buzón tributario la información y documentación a que se refiere la ficha de trámite 102/CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN “Consultas en materia de PRECIOS DE TRANSFERENCIA” del Anexo 1-A.

Regla 2.13.7. Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa SIPRED 2017

Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, el dictamen de estados financieros se presentará a través del SIPRED 2017, el cual se podrá obtener en el Portal del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, así como el manual de usuario para su uso y operación.

El envío del dictamen fiscal vía Internet, se podrá realizar desde cualquier equipo de cómputo que permita una conexión a Internet y el archivo que se envíe deberá

contener los anexos del dictamen, las declaraciones bajo protesta de decir verdad del contador público y del contribuyente, las notas, la opinión, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal y en materia de PRECIOS DE TRANSFERENCIA.

Regla 2.13.16. Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refieren los artículos 52, fracción III del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN y 58, fracción III del Reglamento del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN que elabore el contador público inscrito, se integrará de la siguiente forma: ...

XIV. Se informará acerca de los hechos y circunstancias que evidencien formalmente, si el contribuyente realizó sus operaciones con partes relacionadas como lo hubieran hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables y, además dio cumplimiento a sus obligaciones fiscales para dichas operaciones para efectos del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, a través del cuestionario de diagnóstico fiscal en materia de PRECIOS DE TRANSFERENCIA que contienen los anexos 16 o 16-A de la RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2018, según corresponda.

El cuestionario señalado incluirá información en relación con lo siguiente:

- Límite en la deducción de interés por operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- Documentación comprobatoria en materia de PRECIOS DE TRANSFERENCIA por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, verificando a detalle su contenido.

- Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- Si el contribuyente realizó sus operaciones con partes relacionadas como lo hubiera hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- Créditos respaldados.
- Orden de aplicación de la metodología de PRECIOS DE TRANSFERENCIA.
- Maquiladoras.

Regla 3.9.14. Información y plazos de presentación de la Declaración Informativa

País por País

Para los efectos del artículo 76-A, primer párrafo, fracción III segundo párrafo, inciso b) de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, se considerará que la persona moral residente en territorio nacional o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país designada por la persona moral controladora del grupo empresarial multinacional como responsable de proporcionar la declaración informativa país por país, cumple con la obligación de presentar el aviso de su designación ante las autoridades fiscales, cuando por medio del formato relativo a la Declaración Anual Informativa País por País, proporcione la información solicitada en dicha declaración en los plazos establecidos.

Cuando las fechas término del ejercicio fiscal de la persona moral controladora del grupo empresarial multinacional residente en el extranjero no coincidan con el año calendario, la persona moral referida en el párrafo anterior, podrá presentar la Declaración Anual Informativa País por País, correspondiente a los ejercicios fiscales que se encuentre obligado, en los plazos siguientes:

I. Cuando el ejercicio fiscal termine en junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre o diciembre, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.

II. Cuando el ejercicio fiscal termine en enero, a más tardar el 31 de enero del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.

III. Cuando el ejercicio fiscal termine en febrero, a más tardar el último día de febrero del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.

IV. Cuando el ejercicio fiscal termine en marzo, a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.

V. Cuando el ejercicio fiscal termine en abril, a más tardar el 30 de abril del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.

VI. Cuando el ejercicio fiscal terminé en mayo, a más tardar el 31 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.

La información correspondiente a la Declaración Informativa País por País se podrá presentar en una moneda distinta a la nacional. Si la información se obtuvo en moneda extranjera y se convirtió a moneda nacional, se deberá señalar el tipo de cambio de conversión, la fecha de conversión y su fuente.

Regla 3.9.15. Información de la Declaración Anual Informativa Maestra de Partes Relacionadas del grupo empresarial multinacional

Para los efectos del artículo 76-A, primer párrafo, fracción I de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, la Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas del grupo empresarial multinacional, es decir, del grupo de empresas partes relacionadas con presencia en dos o más países, deberá contener la siguiente información respecto

al ejercicio fiscal declarado y referente al grupo empresarial multinacional, ya sea por líneas de negocio, o en general:

a) Estructura organizacional legal de cada una de las unidades de negocio sin importar su categoría de controladora, tenedora, subsidiaria, asociada, afiliada, oficina central o establecimiento permanente y la estructura de la relación de capital por tenencia accionaria atendiendo a los porcentajes de participación accionaria de cada una de las entidades al interior del grupo empresarial multinacional, identificando todas las personas morales operativas que forman parte de dicho grupo, la ubicación geográfica y residencia fiscal de las mismas.

Para estos efectos, se entenderá por personas morales operativas a las personas morales que formen parte del grupo empresarial multinacional y que lleven a cabo operaciones derivadas de la actividad de negocios que desempeñen.

Para efectos de este inciso, se estará a las definiciones de “controladora”, “tenedora”, “subsidiaria”, “asociada” y “afiliada” dispuestas en las Normas de Información Financiera NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA específicamente en la NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA B-7 y en la NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA B-8 emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

b) Descripción general de la actividad de negocio del grupo empresarial multinacional, que consiste en lo siguiente:

1. Descripción del modelo de negocio del grupo empresarial multinacional, consistente en los componentes centrales de las estrategias de negocio y de operación que crean y proporcionan valor tanto a los clientes como a la empresa, incluyendo las decisiones estratégicas sobre productos y servicios, socios comerciales, canales de distribución,

así como la estructura de costos y los flujos de ingresos que muestren la viabilidad del negocio.

2. Descripción de los generadores de valor del grupo empresarial multinacional, consistentes en aquellas condiciones o atributos del negocio que efectivamente generan valor de manera significativa, los cuales se manifiestan a través de intangibles creados o utilizados o a través de factores de comparabilidad que definen alguna ventaja competitiva del negocio.

3. Descripción de la cadena de suministro, es decir, la secuencia de procesos involucrados en la producción y distribución, tanto de los cinco principales tipos de productos o servicios del grupo empresarial multinacional, así como de otros tipos de productos o servicios que representen más del 5% del total de ingresos del grupo empresarial multinacional.

Para efectos de identificar los principales tipos de productos o servicios, se considerarán los ingresos de los diferentes tipos de productos o servicios del grupo empresarial multinacional y se seleccionarán los más importantes por su monto de ingreso.

4. Lista y descripción de los aspectos relevantes de los principales acuerdos de prestación de servicios intragrupo (distintos a servicios de investigación y desarrollo), incluyendo la descripción tanto de las capacidades de los principales centros que presten servicios relevantes como de las políticas de PRECIOS DE TRANSFERENCIA utilizadas para asignar los costos por los servicios y determinar los precios a pagar por la prestación de servicios intragrupo.

Para identificar los principales acuerdos de prestación de servicios intragrupo (distintos a servicios de investigación y desarrollo), se considerará el importe involucrado en dichos acuerdos.

Para efectos de este inciso, se entenderá por capacidades de los principales centros que presten servicios relevantes la toma de decisiones necesarias para la gestión de la prestación de servicios, acorde con los objetivos económicos y financieros de la prestación de servicios de que se trate.

5. Descripción de los principales mercados geográficos dónde se comercializan los principales productos o servicios del grupo empresarial multinacional referidos en el numeral tres de este inciso.

Para efectos de este numeral se entenderá por mercados geográficos, los países, regiones, o áreas territoriales.

6. Descripción de las principales funciones realizadas, riesgos asumidos y activos utilizados por las distintas personas morales que integran el grupo empresarial multinacional.

7. Descripción de las operaciones relacionadas con reestructuras de negocio, así como de las adquisiciones y enajenaciones de negocio realizadas por el grupo empresarial multinacional en el ejercicio fiscal declarado. Para estos efectos, una reestructura de negocios se refiere a una reorganización de carácter transfronterizo de las relaciones financieras y comerciales entre partes relacionadas, incluyendo la terminación o renegociación significativa de acuerdos existentes.

c) Intangibles del grupo empresarial multinacional que consiste en lo siguiente:

1. Descripción de la estrategia global para el desarrollo, propiedad y explotación de intangibles, es decir, de aquellos que no son un activo físico ni un activo financiero y

que pueden ser objeto de propiedad o control para su uso en actividades comerciales, y cuyo uso o transmisión sería remunerado si se produjera en una operación entre empresas independientes en circunstancias comparables, incluyendo la localización tanto de los principales centros de investigación y desarrollo, como de la dirección y administración de la investigación y desarrollo del grupo empresarial multinacional.

2. Lista de los intangibles o de conjuntos de intangibles del grupo empresarial multinacional que sean relevantes para efectos de PRECIOS DE TRANSFERENCIA, incluyendo la denominación o razón social de los propietarios legales de los mismos.

3. Lista de los principales acuerdos intragrupo que involucren intangibles, incluyendo acuerdos de reparto de costos, de servicios de investigación y de licencias de uso de intangibles.

4. Descripción general de las políticas de PRECIOS DE TRANSFERENCIA sobre investigación y desarrollo e intangibles del grupo empresarial multinacional.

5. Descripción de las principales transmisiones de derechos sobre intangibles efectuadas entre partes relacionadas realizadas en el ejercicio fiscal declarado, incluyendo denominación o razón social de las entidades involucradas, residencia fiscal, y monto(s) de la(s) contraprestación(es) por dicha(s) transmisión(es).

d) Información relacionada con actividades financieras del grupo empresarial multinacional que consiste en lo siguiente:

1. Descripción de la forma en la que el grupo empresarial multinacional obtiene financiamiento, incluyendo los principales acuerdos de financiamiento celebrados con partes independientes.

Para efectos de identificar los principales acuerdos de financiamiento con partes independientes se considerará el importe de los cinco acuerdos de financiamiento más significativos.

2. Denominación o razón social de las personas morales del grupo empresarial multinacional que realicen funciones de financiamiento centralizado para el grupo, incluyendo la residencia fiscal y la sede de la dirección efectiva de dichas personas morales.

3. Descripción de las políticas del grupo empresarial multinacional en materia de PRECIOS DE TRANSFERENCIA para operaciones de financiamiento entre partes relacionadas.

e) Posición financiera y fiscal del grupo empresarial multinacional que consiste en lo siguiente:

1. Estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio fiscal declarado.

2. Lista y descripción de los acuerdos anticipados de PRECIOS DE TRANSFERENCIA unilaterales y otros acuerdos o resoluciones relativos a la atribución de ingresos entre países, con los que cuenten las personas morales que forman parte del grupo empresarial multinacional.

Para efectos de esta regla, por políticas de PRECIOS DE TRANSFERENCIA se entenderá la información relativa a la metodología para la determinación de precios en transacciones entre partes relacionadas ya sea para efectos financieros, fiscales, o ambos, cuya formulación comprende estrategias empresariales, circunstancias económicas, entre otros.

Asimismo, el contribuyente declarará si para presentar la totalidad de la información contenida en la declaración proporcionó información elaborada por las entidades en el extranjero que forman parte del grupo empresarial multinacional al que pertenece.

Los contribuyentes obligados a presentar la Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas, cuyo contenido esté en línea con el Reporte Final de la Acción 13 del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, podrán presentar la información elaborada por una entidad extranjera que forme parte del mismo grupo empresarial multinacional, siempre que se presente por el contribuyente obligado en idioma español o inglés por medio de la herramienta que disponga el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA para esos efectos.

Para efectos del párrafo anterior, cuando las fechas término del ejercicio fiscal de la entidad extranjera que elaboró la Declaración Informativa Maestra de Partes relacionadas del grupo empresarial multinacional no coincidan con el año calendario, el contribuyente obligado podrá indicar lo anterior en la declaración informativa normal a más tardar el 31 de diciembre de 2018, con lo cual se podrá apegar posteriormente a los plazos establecidos en la regla 3.9.14 que le sean aplicables.

Regla 3.9.16. Información de la Declaración Anual Informativa Local de Partes Relacionadas.

Para los efectos del artículo 76-A, primer párrafo, fracción II de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, la Declaración Informativa Local de Partes Relacionadas, en línea con las acciones del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios en materia de PRECIOS DE TRANSFERENCIA, contendrá la información y documentación en idioma español con la que demuestren que para la determinación de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas por

operaciones con partes relacionadas se consideraron los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, considerando para estos efectos lo dispuesto por los artículos 179 y 180 de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, e incluirá la siguiente información respecto al ejercicio fiscal declarado:

a) Información de estructura y actividades del contribuyente obligado que consiste en lo siguiente:

1. Descripción de su estructura administrativa y organizacional, así como el listado de las personas físicas de las que depende jerárquicamente la administración local y el(los) país(es) en que dichas personas tienen su oficina principal.
2. Descripción detallada de las actividades y estrategias de negocio del contribuyente obligado, incluyendo en su caso, si ha participado o se ha visto afectado por reestructuras de negocio, ya sean de carácter transfronterizo o local, transmisiones de propiedad o derechos sobre intangibles durante el ejercicio fiscal declarado o en el ejercicio fiscal anterior. Para fines de este numeral, se deberá proporcionar una explicación de cómo dichas reestructuras o transmisiones de propiedad afectaron al contribuyente obligado.

Para estos efectos, una reestructura de negocios se refiere a una reorganización de carácter transfronterizo de las relaciones financieras y comerciales entre partes relacionadas, incluyendo la terminación o renegociación significativa de acuerdos existentes.

3. Descripción de la cadena de valor del grupo al que pertenece el contribuyente obligado, identificando la ubicación y participación del contribuyente obligado en dicha cadena de valor, describiendo en cada etapa de dicha cadena las actividades específicas, así como si se trata de actividades rutinarias o de valor añadido, y la descripción de la política de asignación o determinación de utilidades a lo largo de dicha cadena de valor.

Para efectos de este numeral, se entenderá por:

Cadena de valor: la secuencia de actividades de negocio que permiten ofrecer el producto o servicio a su cliente final.

Actividades rutinarias: las actividades sobre las cuales se encuentran comparables a través de un análisis de comparabilidad, normalmente se trata de actividades que no involucran la creación o utilización de intangibles valiosos o significativos, o de algún factor de comparabilidad que defina alguna ventaja competitiva del negocio.

Actividades no rutinarias o de valor añadido: las actividades sobre las cuales no se encuentran comparables a través de un análisis de comparabilidad, normalmente se trata de actividades que involucran la creación o utilización de intangibles valiosos o significativos, o de algún factor de comparabilidad que defina alguna ventaja competitiva del negocio.

4. Lista de los principales competidores del contribuyente obligado.

- b) Información de operaciones con partes relacionadas que consiste en lo siguiente:

1. Descripción detallada de las operaciones celebradas por el contribuyente obligado con partes relacionadas residentes en territorio nacional y en el extranjero, incluyendo la naturaleza, características e importe por tipología de operación.
2. Descripción de las políticas de PRECIOS DE TRANSFERENCIA asociadas a cada tipología de transacción que el contribuyente obligado lleve a cabo con partes relacionadas.

Para efectos de esta regla, por políticas de PRECIOS DE TRANSFERENCIA se entenderá la información relativa a la metodología para la determinación de precios en transacciones entre partes relacionadas ya sea para efectos financieros, fiscales, o ambos, cuya formulación comprende estrategias empresariales, circunstancias económicas, entre otros.
3. Descripción de la estrategia para el desarrollo, mejora, mantenimiento, protección y explotación de intangibles del grupo al que pertenece el contribuyente obligado.
4. Copia en español o inglés de los contratos celebrados por el contribuyente obligado con sus partes relacionadas aplicables a las operaciones celebradas con partes relacionadas durante el ejercicio fiscal declarado.
5. Justificación de la selección de la parte analizada y razones de rechazo de la contraparte como parte analizada en el(los) análisis de la(s) operación(es) celebrada(s) por el contribuyente obligado con partes

relacionadas residentes en territorio nacional y en el extranjero, así como la denominación o razón social de la parte analizada.

6. Análisis de las funciones realizadas, riesgos asumidos y activos utilizados por el contribuyente obligado y por sus partes relacionadas por cada tipo de operación analizada, así como el correspondiente análisis de comparabilidad por cada tipo de operación analizada, mismo que deberá incluir el análisis de las funciones de desarrollo, mejora, mantenimiento, protección y explotación de intangibles realizadas por el contribuyente obligado y por su parte relacionada que sea contraparte en cada transacción analizada.
7. Justificación de la selección del método de PRECIOS DE TRANSFERENCIA aplicado en el(los) análisis de la(s) operación(es) celebrada(s) por el contribuyente obligado con partes relacionadas residentes en territorio nacional y en el extranjero, así como explicación del detalle de los supuestos relevantes considerados en la aplicación de dicha metodología.
8. Detalle y justificación del uso de información financiera de empresas comparables que abarque más de un ejercicio en el(los) análisis de la(s) operación(es) celebrada(s) por el contribuyente obligado con partes relacionadas residentes en territorio nacional y en el extranjero.
9. Detalle del proceso de búsqueda y selección de empresas o transacciones comparables, incluyendo la fuente de información, lista de operaciones o empresas consideradas como potenciales comparables, con los criterios de aceptación y rechazo; selección de indicador(es) de

rentabilidad considerado(s) en el(los) análisis de la(s) operación(es) celebrada(s) por el contribuyente obligado con partes relacionadas residentes en territorio nacional y en el extranjero; descripción y detalle de la aplicación de ajustes de comparabilidad; resultados y conclusión(es) del(de los) análisis realizado(s). La información relativa a la descripción de negocios de las empresas consideradas como comparables puede ser presentada en idioma inglés.

10. Información financiera (segmentada) tanto del contribuyente obligado o parte analizada, como de la(s) empresa(s) comparable(s) considerada(s) para dicho(s) análisis.

Para estos efectos, se proporcionará el detalle paso a paso del cálculo del (de los) indicador(es) de nivel de rentabilidad tanto de la parte analizada como de cada una de las empresas utilizadas como comparables en los análisis, incluyendo para cada uno los procesos matemáticos utilizados, la(s) fórmula(s), y los decimales empleados, aclarando si éstos fueron truncados o se redondearon.

11. Lista de los acuerdos anticipados de PRECIOS DE TRANSFERENCIA unilaterales, bilaterales o multilaterales, así como de otras resoluciones, en las cuales la autoridad fiscal mexicana no sea parte y que se relacionen con alguna de las operaciones celebradas con partes relacionadas durante el ejercicio fiscal declarado, y proporcione copia de los que obren en su poder.

c) Información financiera que consiste en lo siguiente:

1. Estados financieros individuales y consolidados, en su caso, correspondientes al ejercicio fiscal declarado del contribuyente obligado o parte analizada seleccionada; y en su caso aclarar si son dictaminados.
2. Información financiera y fiscal de las partes relacionadas extranjeras que sean contraparte en cada transacción analizada, consistente en activo circulante, activo fijo, ventas, costos, gastos operativos, utilidad neta, base gravable y pago de impuestos, especificando la moneda en la que se proporciona dicha información.
3. Información financiera del contribuyente obligado o parte analizada seleccionada utilizada para aplicar los métodos de PRECIOS DE TRANSFERENCIA en el ejercicio fiscal declarado.

En caso de utilizar información financiera segmentada, se deberán incluir todos los segmentos que abarquen las tipologías de operaciones con partes relacionadas del contribuyente obligado o parte analizada seleccionada cuya sumatoria coincida con la información del numeral 1.

Asimismo, el contribuyente obligado deberá identificar en cada segmento, qué operaciones con partes relacionadas están comprendidas en cada uno de ellos, y deberá explicar y ejemplificar cómo se llevó a cabo la segmentación de la información financiera.

4. Información financiera relevante de las empresas comparables utilizadas, así como las fuentes de dicha información y la fecha de la base de datos utilizada para la búsqueda de las mismas.

Para efectos de esta regla, el contribuyente señalará la fecha de elaboración, clave en el RFC del elaborador y asesor, se indicará si la(s) operación(es) está(n) pactada(s) como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables, si de dicha documentación e información se desprende algún ajuste y, en su caso, se proporcionarán aclaraciones relativas a la realización de ajustes.

Los contribuyentes que por el ejercicio fiscal a declarar tengan una resolución vigente en términos del artículo 34-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN para una o varias operaciones con partes relacionadas, o bien, se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 182, primer párrafo de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA y hayan dado cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo previo al antepenúltimo párrafo de dicho artículo por la operación de maquila, para dichas operaciones podrán optar por no presentar la información correspondiente a la declaración informativa a que se refiere el artículo 76-A, fracción II de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, señalando lo anterior en el formato de la declaración referida.

Regla 3.9.1.1. Ajustes de Precios de transferencia.

Para los efectos de los artículos 76, primer párrafo, fracciones IX y XII, 153, primer párrafo, 179, primer y segundo párrafos; en su caso 180, segundo párrafo y 184 de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, se considera ajuste de PRECIOS DE TRANSFERENCIA, cualquier modificación a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad correspondientes a las operaciones celebradas por el contribuyente con sus partes relacionadas, que se realice para considerar que los ingresos acumulables o deducciones autorizadas derivados de dichas operaciones se determinaron considerando los precios o montos de

contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, incluso cuando no se efectúe una entrega de efectivo u otros recursos materiales entre las partes.

Los ajustes de PRECIOS DE TRANSFERENCIA tendrán el mismo concepto o naturaleza de la operación objeto del ajuste.

Regla 3.9.1.2. Aumento o disminución de ingresos o deducciones derivados de ajustes de PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Para los efectos de la regla 3.9.1.1., en el caso de ajustes de PRECIOS DE TRANSFERENCIA que aumenten el precio, el monto de la contraprestación o el margen de utilidad de la operación celebrada entre partes relacionadas, se realizará lo siguiente:

- I. Los contribuyentes, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que hayan obtenido ingresos acumulables con motivo de la celebración de la operación referida, deberán incrementar dichos ingresos en un monto equivalente al del ajuste.
- II. Los contribuyentes, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que hayan efectuado deducciones con motivo de la celebración de la operación referida, podrán incrementar dichas deducciones en un monto equivalente al del ajuste, siempre que cumplan con lo previsto en la regla 3.9.1.3.
- III. Tratándose de ajustes de PRECIOS DE TRANSFERENCIA que deban considerarse para efectos de la retención efectuada a un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en los términos del artículo 153, primer párrafo de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, el retenedor

deberá enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido de conformidad con dicho ajuste, cumpliendo con lo previsto en la regla 3.9.1.3., fracción X. Dicha cantidad no se considerará pago del IMPUESTO SOBRE LA RENTA a cargo de tercero para los efectos del artículo 153, tercer párrafo de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En el caso de ajustes de PRECIOS DE TRANSFERENCIA que disminuyan el precio, monto de la contraprestación o el margen de utilidad de la operación celebrada entre partes relacionadas, se realizará lo siguiente:

- a) Los contribuyentes, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que hayan obtenido ingresos acumulables con motivo de la celebración de la operación referida, podrán incrementar sus deducciones autorizadas en un monto equivalente al del ajuste, siempre que cumplan con lo previsto en la regla 3.9.1.3.
- b) Los contribuyentes, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que hayan efectuado deducciones con motivo de la celebración de la operación referida, deberán disminuir dichas deducciones autorizadas en un monto equivalente al del ajuste.

En los casos contemplados en esta regla las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación previstas en el CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, respecto del ajuste de PRECIOS DE TRANSFERENCIA efectuado.

Regla 3.9.1.3. Deducción de ajustes de precios de transferencia.

Para los efectos de los artículos 25, 26 y 27, fracciones I, III, IV, V, XIV, XVIII y XXII, 36, fracción VII, 76, primer párrafo, fracciones IX y XII y 179, primer párrafo de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, los contribuyentes que realicen un ajuste de PRECIOS DE TRANSFERENCIA a que se refiere la regla 3.9.1.1. que incremente sus deducciones, de conformidad con la regla 3.9.1.2., para considerar que se cumple con las disposiciones antes citadas y poder deducirlo, además de cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales deberán:

- I. Presentar en tiempo y forma las declaraciones normales o, en su caso, complementarias que le sean aplicables a que hacen referencia los artículos 25, fracción I de la LIF y, en su caso, 32-H del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; así como 76, fracciones V y X de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, contemplando o manifestando expresamente el ajuste de PRECIOS DE TRANSFERENCIA realizado en dichas declaraciones.
- II. Obtener y conservar toda la documentación e información mediante la cual se identificó que la(s) operación(es) ajustada(s) originalmente, no consideró (consideraron) los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76, primer párrafo, fracciones IX y XII, 179, primer párrafo y, en su caso 180, segundo párrafo de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- III. Obtener y conservar una manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante la cual se explique la razón por la cual los precios, montos de contraprestaciones, o márgenes de utilidad pactados originalmente, no

correspondieron con los que hubieran determinado partes independientes en operaciones comparables.

- IV. Obtener y conservar una manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante la que se explique la consistencia o inconsistencia en la aplicación de las metodologías de PRECIOS DE TRANSFERENCIA por el contribuyente y en la búsqueda de operaciones o empresas comparables, al menos en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior, con respecto a la operación que fue ajustada.
- V. Obtener y conservar toda la documentación e información con la cual sea posible corroborar que mediante el ajuste de PRECIOS DE TRANSFERENCIA a que se refiere la regla 3.9.1.1., la(s) operación(es) en cuestión consideró (consideraron) los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76, primer párrafo, fracciones IX y XII y 179, primer párrafo así como, en su caso 180, segundo párrafo de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Esta documentación e información debe incluir el cálculo aritmético del ajuste de PRECIOS DE TRANSFERENCIA.
- VI. Contar con el CFDI o comprobante fiscal que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, o bien, en la regla 2.7.1.16., según se trate de operaciones con partes relacionadas con un residente en territorio nacional o en el extranjero sin establecimiento permanente en México, así como en las demás disposiciones aplicables, correspondiente a la operación original que fue ajustada.

VII. Tratándose de ajustes de PRECIOS DE TRANSFERENCIA por los cuales el contribuyente también reconozca un efecto contable, contar o emitir, según corresponda, un CFDI o comprobante fiscal que ampare dicho ajuste y cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN o bien, en la regla 2.7.1.16., según se trate, de operaciones con partes relacionadas con un residente en territorio nacional o en el extranjero sin establecimiento permanente en México así como en las demás disposiciones aplicables y, correlacionarlo con los que inicialmente se hayan expedido para la operación ajustada.

El CFDI o comprobante fiscal que ampare el ajuste de PRECIOS DE TRANSFERENCIA podrá consignar la fecha de expedición correspondiente al ejercicio fiscal en que se presentó o se debió haber presentado la declaración a que hace referencia el artículo 76, fracción V de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, correspondiente al ejercicio fiscal en que se declaró la operación que fue ajustada como ingreso acumulable o deducción autorizada.

En todo caso el CFDI o comprobante fiscal deberá incluir al menos la descripción de la operación ajustada, el monto de la operación original y el ejercicio fiscal en que se declaró como ingreso acumulable o deducción autorizada, así como la descripción del ajuste de PRECIOS DE TRANSFERENCIA, dentro del elemento "Concepto", atributo "Descripción".

VIII. Registrar los ajustes de PRECIOS DE TRANSFERENCIA en la contabilidad en cuentas de orden y reconocerlos en la conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuando solamente tengan efecto fiscal y no contable, en términos de los artículos 28 del CÓDIGO

FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 27, fracción IV de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, así como 44 de su Reglamento.

- IX. Acreditar que la parte relacionada con la que se celebró la operación ajustada, acumuló dicho ajuste o disminuyó la deducción, según corresponda, en el mismo ejercicio fiscal en el que éste se dedujo y por el mismo monto ajustado, así como que no representan ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente.
- X. Cumplir con la obligación de retener y enterar el IMPUESTO SOBRE LA RENTA a cargo de terceros, en términos del artículo 27, fracción V de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, que derive del ajuste de PRECIOS DE TRANSFERENCIA. Tratándose de las retenciones en términos del artículo 153, primer párrafo de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuando el contribuyente como retenedor y responsable solidario no esté en posibilidad de identificar la fecha de la exigibilidad que corresponda al pago, deberá considerar que dicha fecha fue a más tardar el último día del ejercicio fiscal al que corresponda la operación ajustada.

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de los ajustes de PRECIOS DE TRANSFERENCIA en los términos de esta regla sólo en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron.

Los ajustes de PRECIOS DE TRANSFERENCIA a que se refiere el párrafo anterior deberán reflejarse en la declaración o en el dictamen, según corresponda, a más tardar:

- a) Cuando venza el plazo previsto en el artículo 76, fracción V de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA para presentar la declaración del ejercicio,

tratándose de contribuyentes que no hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ni deban presentar la declaración informativa a que hace referencia el artículo 32-H del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

- b) En la fecha establecida en la regla 3.9.3. para presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 32-H del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, o bien, el dictamen de estados financieros, tratándose de contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. En su caso, deberán presentar la declaración complementaria del ejercicio en la que se reflejen los ajustes de PRECIOS DE TRANSFERENCIA.

Las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación previstas en el CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, respecto de la información descrita anteriormente.

Regla 3.9.1.4. Deducción de ajustes de precios de transferencia que resulten de una resolución emitida en términos del artículo 34-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Los contribuyentes que realicen un ajuste de PRECIOS DE TRANSFERENCIA a que se refiere la regla 3.9.1.1. con posterioridad a los plazos o fecha establecidos en la regla 3.9.1.3., segundo y tercer párrafos, según corresponda, solamente lo podrán considerar deducible cuando sea el resultado de una resolución en términos del artículo 34-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN y, en su caso, de lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA y cumplan los requisitos establecidos en la regla 3.9.1.3.

Las declaraciones complementarias que presenten los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, no computarán dentro de los límites establecidos en el artículo 32 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La(s) autoridad(es) competente(s) podrá(n) establecer que la deducción del ajuste de PRECIOS DE TRANSFERENCIA que resulte de aplicar el artículo 34-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN y, en su caso, lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, sea en ejercicios fiscales distintos al establecido en la regla 3.9.1.3. y, en su caso, la forma específica para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en dicha regla.

Regla 3.23.4. Deducibilidad de la pérdida por venta de cartera entre partes relacionadas.

Para los efectos del Artículo Noveno Transitorio, fracción XIV, último párrafo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA y de la regla 3.23.3., no se considerará que la enajenación de cartera se realiza entre partes relacionadas, siempre que:

- I. Se compruebe que la operación fue pactada a precios de mercado a través de un estudio de PRECIOS DE TRANSFERENCIA.
- II. La operación se realice estrictamente por razones de negocio.
- III. La cartera enajenada sea ofrecida en forma pública mediante subasta.

3.2 Sanciones Fiscales

Todo contribuyente en materia fiscal tiene la responsabilidad de pagar contribuciones como de cumplir obligaciones que la ley imponga, dicha responsabilidad recaerá en el patrimonio de los contribuyentes.

Para un conocimiento general la violación o falta de cumplimiento de las obligaciones fiscales es tipificada como una infracción, la infracción en materia fiscal de acuerdo a lo señalado por el Artículo 70 de Código Fiscal de la Federación:

Artículo 70 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código...

En la siguiente tabla se muestran las multas y sanciones relacionadas con los precios de transferencia, cuyos montos están vigente en el CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2018

Artículo	Motivo	Artículo	Multa
Art 81 Fracc I	No presentar declaraciones...	Art 82 Fracc I	Desde \$1,240.00 hasta \$30,850.00 según sea el caso
Art 81 Fracc II	Presentar las declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta...	Art 82 Fracc II	Desde \$30.00 hasta \$12,640.00 según sea el caso
Art 81 Fracc III	No pagar las contribuciones dentro de los plazos...	Art 82 Fracc III	Desde \$1240.00 hasta \$30,850.00 según sea el caso
Art 81 Fracc IX	No proporcionar la información a la que se refiere el artículo 20 penúltimo párrafo de este código (declaraciones informativas distintas de pago)	Art 82 Fracc IX	Desde \$9,250.00 hasta \$30,850.00 según sea el caso

Art 81 Fracc XVII	No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas residentes en el extranjero o presentarla incompleta o con errores	Art 82 Fracc XVII	Desde \$68,590.00 hasta \$137,190.00 según sea el caso
Art 81 Fracc XX	No presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 9 de este código.	Art 82 Fracc XX	Desde \$4,150.00 hasta \$9,340.00 según sea el caso
Art 81 Fracc XXX	No proporcionar o proporcionar de forma extemporánea la documentación comprobatoria que ampare que las acciones... a que se refiere el artículo 161 de la Ley, no han salido del grupo de sociedades o	Art 82 Fracc XXX	Desde \$140,540.00 hasta \$200,090.00 según sea el caso

no presentar o presentar
en forma extemporánea
la información o el
aviso... los artículos 262,
fracción IV y 269 del
Reglamento de la Ley
del Impuesto sobre la
Renta.

Art 81	No proporcionar los	Art 82 Fracc XXXIV	Desde	\$18,610.00
Fracc	datos o documentos		hasta	\$31,010.00
XXXIV	solicitados por las		según sea el caso	
	autoridades fiscales			
	conforme a lo previsto			
	en el primer párrafo del			
	artículo 42-A de este			
	código.			

Art 83	Infracciones	Art 84	Desde	\$290.00
	relacionadas con la		hasta	\$109,790.00
	obligación de llevar la		según sea el caso	
	contabilidad			

Art 83	No identificar en	Art 84 Fracc XV	Desde \$10,980.00
Fracc	contabilidad las		hasta \$109,790.00
XV	operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.		según sea el caso

Por otro lado, en cuanto a la obligación de la fracción IX del artículo 76 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA “obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero...” (Estudio de precios de transferencia), de esto no se prevé multa en el CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN en caso de incumplimiento.

No obstante es un punto delicado en la vinculación entre el artículo 76 de LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA con lo señalado en la fracción V del artículo 27 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Deducciones): “Las deducciones autorizadas en el título II (de las personas morales) deberán reunir los siguientes requisitos:... Tratándose de los pagos al extranjero estos solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporciones la información a que este obligado en los

términos del artículo 86 de esta Ley” es decir, en caso de una intervención por parte la Autoridad Fiscal ejerciendo sus facultades de comprobación y de acuerdo al tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la no entrega de documentación de operaciones con partes relacionadas realizadas a valor mercado conlleva a la improcedencia de la deducción de las operaciones.

Por lo tanto, las consecuencias por la falta de cumplimiento en los requisitos de forma en la Documentación de Precios de Transferencia son:

- Requerimientos
- Multas
- No deducibilidad
- Aumento de base contributiva o gravable
- Salvedad en el Dictamen Fiscal
- Opinión Negativa en el Dictamen Fiscal
- Efectos vs terceros (trabajadores).

3.3 Formas, anexos y declaraciones en materia de Precios de Transferencia

Para el control de las operaciones con partes relacionadas, se enumerarán los formatos, anexos y cuestionarios que toda empresa con partes relacionadas debe contar, llenar y presentar de acuerdo con las materias fiscales:

- DIM Anexo 9 Partes relacionadas con residentes en el extranjero, declaración informativa
- Anexo 16 Operaciones con partes relacionadas Dictamen Fiscal

- Anexo 17 Información del contribuyente sobre operaciones con partes relacionadas dictamen fiscal
- Cuestionario en materia de precios de transferencia

3.3.1 DIM Anexo 9 Partes Relacionadas con Residentes en el Extranjero

De acuerdo con lo expuesto con anterioridad, respecto del Artículo 76 en su fracción X de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA que señala la obligatoriedad a las mismas que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero a presentar la declaración informativa “DIM Anexo 9”.

La DIM anexo 9 representa una obligación de tipo informativa, cuya falta de presentación, presentación incompleta o con errores producirá una infracción de acuerdo con el CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN como se señaló con anterioridad.

La forma de presentar la DIM es mediante la forma oficial contenida en su anexo 9, misma que encuentra regulada en el formato 30. Este formato deberá ser llenado a través del software denominado “Declaración Informativa Múltiple 2016” la cual el Servicio de Administración Tributaria presentó en su página de Internet la nueva versión del software. Esta nueva versión, sustituyó a versión la anterior y en su momento el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA señaló que se rechazarían archivos hechos con versiones anteriores del DIM.

En el ámbito de los contribuyentes que realizan operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, el anterior cambio resulta muy relevante ya que el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA utilizando las facultades legislativas que de facto tiene delegadas vía el texto del artículo 31 del Código Fiscal de la

Federación amplió de manera considerable el espectro de datos a Incluir en la declaración informativa de precios de transferencia.

Como se recordará, el plazo de vencimiento de esta declaración informativa por Ley es la fecha de vencimiento de la declaración Anual (Artículo 76 fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

A continuación, se exhibe dicho anexo:

Anexo 9 DIMM cuadro1:

Documentos Electrónicos Múltiples
Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda
Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-RPC0612123B8-DIM-2015-001.

SAT
Contribuyentes
RPC0612123B8
DIM
2015-001
Identificación del declarante
Selección de anexos por pre
Anexo 9 - Identificación del t
Anexo 9 - Funciones
Anexo 9 - Resumen de oper
Formularios
DIM

Declaración Informativa Múltiple ver. 16 - 0

**ANEXO 9.
INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

SE DEBERÁ PRESENTAR EL MONTO ANUAL POR CADA TIPO DE OPERACIÓN PACTADA DURANTE EL EJERCICIO. PARA ESTOS EFECTOS, LOS MONTOS SEÑALADOS DEBERÁN PRESENTARSE EN PESOS MEXICANOS, EN CIFRAS HISTÓRICAS SIN CONSIDERAR EFECTOS DE REEXPRESIÓN O DE RECLASIFICACIÓN PARA PRESENTACIÓN EN ESTADOS FINANCIEROS.

GENERE UN REGISTRO POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO Y POR CADA OPERACIÓN.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE RELACIONADA
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

Nombre o Denominación o Razón Social
Domicilio del residente en el extranjero (calle, número, código postal, ciudad y teléfono)
Número de identificación fiscal
Clave del país de residencia
SIN SELECCION
Tipo de parte relacionada Sin Selección
Entidad sujeta a análisis Sin Selección

DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

Clave del método de precios de transferencia utilizado
Sin Selección

Página: 3 de 5 Registro 2 de 2 - Anexo 9 - Identificación del tercero y datos de la operación

Estado:

Anexo 9 DIMM cuadro2:

Documentos Electrónicos Múltiples
 Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda
 Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-RPC0612123B8-DIM-2015-001.

SAT
 Contribuyentes
 RPC0612123B8
 DIM
 2015-001
 Identificación del declarante
 Selección de anexos por pre
 Anexo 9 - Identificación del t
 Anexo 9 - Funciones
 Anexo 9 - Resumen de oper
 Formularios
 DIM

Declaración Informativa Múltiple ver. 16 - 0

Indique si utilizó una tasa de impuesto o exención prevista en algún tratado que tenga celebrado México para evitar la doble tributación <Sin selección>

Tasa de retención %

ISR pagado por retención

INFORMACIÓN FINANCIERA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE OBTENIDO DE LA OPERACIÓN

Ingresos o ventas netas

Costo de ventas

Utilidad bruta

Pérdida bruta

Gastos operativos

Utilidad operativa

Pérdida operativa

Promedio de activos operativos

RANGO INTERCUARTIL DE LAS OPERACIONES O EMPRESAS COMPARABLES

Especificar concepto de rango Sin Selección

Límite inferior

Mediana

Límite superior

Número de elementos de la muestra

Códigos SIC de los elementos de la muestra

Indique si realizó algún ajuste para que la transacción se considerará como pactada con o entre partes independientes en operaciones comparables <Sin selección>

En caso afirmativo, señale el monto del ajuste por el que incrementó

Página: 3 de 5 Registro 2 de 2 - Anexo 9 - Identificación del tercero y datos de la operación

Estado:

Anexo 9 DIMM cuadro3:

Documentos Electrónicos Múltiples
Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-RPC0612123B8-DIM-2015-001.

SAT
Contribuyentes
RPC0612123B8
DIM
2015-001
Identificación del declarante
Selección de anexos por pre
Anexo 9 - Identificación del te
Anexo 9 - Función...
Anexo 9 - Resumen de oper
Formularios
DIM

Declaración Informativa Múltiple ver. 16 - 0

ANEXO 9.
INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

FUNCIÓNES QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE

Descripción de la actividad del contribuyente	
Manufactura	<input type="checkbox"/>
Especifique	
Distribución	<input type="checkbox"/>
Especifique	
Prestación de servicios	<input type="checkbox"/>
Especifique	
Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes	<input type="checkbox"/>
Especifique	
Otros	<input type="checkbox"/>
Especifique	

Indique si cuenta con estudio de precios de transferencia que respalde todas las operaciones manifestadas en esta declaración.

Página: 4 de 5 Registro 2 de 2 - Anexo 9 - Funciones

Estado:

Anexo 9 DIMM cuadro 4:

Documentos Electrónicos Múltiples
Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda
Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-RPC0612123B8-DIM-2015-001.

SAT
Contribuyentes
RPC0612123B8
DIM
2015-001
Identificación del declarante
Selección de anexos por pre
Anexo 9 - Identificación del te
Anexo 9 - Funcion...
Anexo 9 - Resumen de oper
Formularios
DIM

Declaración Informativa Múltiple ver. 16 - 0

Distribución
Especifique

Prestación de servicios
Especifique

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
Especifique

Otros
Especifique

Indique si cuenta con estudio de precios de transferencia que respalde todas las operaciones manifestadas en esta declaración
<Sin selección>

EN CASO DE OPERAR EN EL EJERCICIO CON BASE A UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (APA) INDIQUE:

Número de oficio
Fecha de oficio
Año de vigencia desde
Año de vigencia hasta

Página: 4 de 5 Registro 2 de 2 · Anexo 9 · Funciones
Estado:

Fuente: DIM2016

A continuación, se describe como debe de llenarse cada campo:

1. Campo “Tipo de parte relacionada”.

Selecciona la opción que consideres más representativa para definir la relación que existe con el residente en el extranjero.

En caso de haber más de una opción representativa, selecciona cualquiera que defina tu relación con el residente en el extranjero.

2. Campo “Clave de operación”.

- Quando hayas enajenado acciones, activo fijo, terreno, intangibles u otros cargos y gastos diferidos a residentes en el extranjero, que hayan sido a su vez

adquiridos de partes relacionadas residentes en el extranjero en el mismo ejercicio fiscal, o en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo siguiente:

- a. Si la enajenación fue con partes relacionadas residentes en el extranjero y el costo fiscal derivó de operaciones con terceros sólo debe requerirse la información correspondiente al valor del ingreso por la venta.
- b. Si la enajenación fue con terceros y el costo fiscal derivó de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero debe requerirse la información correspondiente al valor del costo fiscal, ya que tiene repercusión fiscal en el ejercicio fiscal de la enajenación.
- c. Si la enajenación fue con partes relacionadas residentes en el extranjero y el costo fiscal derivó de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero debe requerirse como dos operaciones o registros individuales; por una parte, la información correspondiente al valor del ingreso por la venta y, por otra parte, la información correspondiente al valor del costo fiscal, ya que tiene repercusión fiscal en el ejercicio fiscal de la enajenación.

La información de precios de transferencia que van a requerirse del costo fiscal derivado de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, en los supuestos señalados, puede corresponder al ejercicio fiscal en que se adquirieron las acciones, activo fijo, terreno, intangibles u otros cargos y gastos diferidos. Sin embargo, debe indicarse el costo fiscal que se confrontó contra el precio de enajenación en el campo “Monto deducido obtenido de la operación”, y en el campo “Monto de la operación” puede señalarse un 0 (cero).

b) Cuando hayas realizado operaciones de costos y gastos por reembolsos que te representen una deducción, recuerda que debes estar seguro de contar con toda la documentación soporte; por un lado, de la parte relacionada residente en el extranjero y, por otro lado, la documentación emitida por terceros independientes a la parte relacionada residente en el extranjero, con la que se pueda demostrar que se trata de un reembolso al costo.

3. Campo “Ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables”.

Se refiere al monto de los ajustes contable y fiscal, o bien fiscal no contable, que hayas realizado durante el ejercicio fiscal de que se trate para considerar que tu operación con una parte relacionada quedó pactada como lo harían entre partes independientes en operaciones comparables (ajuste de precios de transferencia); es decir, al importe del ajuste de precios de transferencia que se realizó con anterioridad a la elaboración de un Estudio de precios de transferencia preparado después del cierre del ejercicio de que se trate, como lo establece el segundo párrafo del artículo 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para estos efectos se entiende por Estudio de precios de transferencia, la documentación que comprueba el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76, fracción IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De no haberse realizado un ajuste de precios de transferencia debes requisitar con un 0 (cero), debido a que el campo es obligatorio.

4. Apartado “Porcentaje obtenido de la operación”.

Cuando selecciones el método de PC, “Precio comparable no controlado”, y la operación de que se trate no está correlacionada con algún porcentaje de utilidad o pérdida, en los campos correspondientes a los porcentajes de utilidad o pérdida obtenida en la operación debes poner 0 (cero), dado que es un campo obligatorio.

Campo “Tasa o porcentaje pactado”.

En caso de reportar cualquier operación que no sea de intereses devengados a cargo o a favor, regalías o comisiones, que haya sido pactada como una cantidad fija y no como una tasa o porcentaje, puedes dejar en blanco el campo “Tasa o porcentaje pactado (intereses, regalías, comisiones, entre otros)”, ya que es un campo opcional.

5. Apartado “Datos para costos y gastos sujetos a retención”.

Se refiere a operaciones de costos y gastos que son susceptibles de ser sujetos a retención, en términos del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al aplicar, en su caso, tratados internacionales, tales como intereses y regalías.

Cuando tengas operaciones de este tipo puedes llenar los campos “Monto de las operaciones devengadas”, “Monto de las operaciones exigibles”, “Monto de las operaciones pagadas” y “Monto de las operaciones exentas” con un 0 (cero), o dejarlos en blanco, ya que son campos opcionales.

6. Apartado “Información financiera utilizada para determinar el porcentaje obtenido de la operación”.

Cuando utilices los métodos de precio de reventa o costo adicionado debes llenar los campos de gastos operativos, utilidad operativa o pérdida operativa y promedio de activos operativos, con un 0 (cero), dado que son campos obligatorios.

Asimismo, cuando utilices el método de márgenes transaccionales de utilidad de operación, con un indicador que no tome en cuenta el promedio de activos operativos, debes poner un 0 (cero) en “Promedio de activos operativos”, dado que es un campo obligatorio.

7. Apartado “Rango Inter cuartil de las operaciones o empresas comparables”.

Se refiere al rango de precios, de montos de contraprestaciones o de márgenes de utilidad, ajustado mediante la aplicación del método Inter cuartil establecido en el artículo 302 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que debe entenderse:

El campo de límite inferior se refiere al percentil vigésimo quinto.

El campo de límite superior se refiere al percentil septuagésimo quinto.

El campo de número de elementos de la muestra, corresponde al número de elementos o empresas comparables que fueron seleccionadas para determinar el rango Inter cuartil de plena competencia, correspondiente al análisis de la operación que reportaste con tu parte relacionada.

En caso de tener solo un elemento o empresa comparable debes señalar el número 1, y asentar el mismo precio, monto de contraprestación o margen de utilidad comparable en los renglones límite inferior, mediana y límite superior que integran el rango Inter cuartil, dado que es un campo obligatorio.

Se entiende que el campo de códigos SIC de los elementos de la muestra incluye también otro tipo de códigos de clasificación de empresas como el GICS y el NAIC.

Cuando se haya determinado uno o más datos con signo negativo correspondientes al percentil vigésimo quinto, a la mediana o al percentil septuagésimo quinto, en dichos

campos debe ponerse el porcentaje que corresponda sin signo alguno, aun cuando sea negativo, toda vez que estos campos no admiten porcentajes negativos.

8. Campo “Códigos SIC de los elementos de la muestra”.

En caso de tener más de un código SIC para una selección de empresas comparables, puedes seleccionar el código SIC que consideres más representativo de la búsqueda de empresas u operaciones comparables, dado que es un campo obligatorio.

Selecciona cualquiera de haber más de un código SIC representativo.

Cuando selecciones el método de PC, “Precio comparable no controlado”, y para la conformación del rango no hayas utilizado el código SIC, o algún otro tipo de código de clasificación de empresas —por ejemplo, por un comparable interno o similar—, pon un 0 (cero) debido a que el campo es obligatorio.

9. Sobre los campos relativos a si “Se realizó o no algún ajuste para que la transacción se considerará como pactada con o entre partes independientes en operaciones comparables” y, en su caso, el monto.

Este ajuste de precios de transferencia es la consecuencia evidente, dado los datos asentados en el rango Inter cuartil de la presente declaración, de que algún precio, monto de contraprestación o margen de utilidad correspondiente a una operación celebrada con tu parte relacionada no se encuentra dentro del rango Inter cuartil que hayan utilizado partes independientes en operaciones comparables y, derivado de ello, se considera el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad que hayan utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; es decir, en este campo debes requisitar cualquier ajuste que se haya realizado como

resultado de un Estudio de precios de transferencia llevado a cabo con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal.

En caso de no caer en el supuesto señalado en el campo “Se realizó algún ajuste para que la transacción se considerara como pactada con o entre partes independientes en operaciones comparables”, debes responder que NO, debido a que el campo es obligatorio.

3.3.2 Anexo 16 Operaciones con Partes relacionadas Dictamen Fiscal

El dictamen fiscal se llena a través de una aplicación que proporcione el Servicio de Administración Tributaria llamada: SIPRED (Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal) el cual tiene como finalidad la presentación de los Dictámenes Fiscales a través de internet para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para facilitar el uso del mismo se emite una guía de llenado la cual se encuentra en el anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada el 22 de diciembre de 2017, a continuación, mostraremos un cuadro ilustrativo para observar cuales son los datos que pide el anexo 16 Operaciones Con partes relacionadas del Dictamen fiscal.

32.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS									
INDICE	CONCEPTO	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	TIPO DE OPERACION	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACION", HAYAN SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO	PAIS DE RESIDENCIA	VALOR DE LA OPERACION Y/O INVERSION PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO)	METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES
	(CIFRAS EN PESOS)								
	NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "01D031000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES								
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA								
	DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PARTE RELACIONADA								
	INGRESOS ACUMULABLES								
	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES								
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS								
	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS								

3.3.3 Anexo 17 Información del contribuyente sobre operaciones con partes relacionadas dictamen fiscal

A continuación, tenemos una tabla en la cual se muestra la información que es requerida al rellenar el anexo 17 Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas en el Dictamen Fiscal.

17.- INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS			
ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS	A
		PROPORCIONAR	
01170000000011	(CIFRAS EN PESOS)		
01170000000013	NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "01D031000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES		
01170000000014	CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO. INFORMACIÓN GENERAL		
01170000000015			
01170000000016	CUAL(ES) ES (SON) LA (S) ACTIVIDAD(ES) PREPONDERANTE(S) DEL CONTRIBUYENTE:		
01170000000017			
01170000000000	DISTRIBUCIÓN		
01170001000000	MANUFACTURA		

01170002000000	MAQUILADORA
01170003000000	OTORGAMIENTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
01170004000000	SERVICIOS
01170005000000	OTROS (ESPECIFICAR)
01170005000010	
01170006000000	EL CONTRIBUYENTE ES PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMOS QUE ESTÁN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
01170006000010	
01170007000000	EL CONTRIBUYENTE POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
01170007000010	
01170007000011	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA EL CONTRIBUYENTE (VER APÉNDICE VIII) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
01170008000000	CAMPO 1
01170009000000	CAMPO 2
01170010000000	CAMPO 3

01170011000000	CAMPO 4
01170012000000	CAMPO 5
01170013000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
01170013000010	
01170013000011	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE (VER APÉNDICE VIII)
01170014000000	CAMPO 1
01170015000000	CAMPO 2
01170016000000	CAMPO 3
01170017000000	CAMPO 4
01170018000000	CAMPO 5
01170019000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
01170019000010	
01170019000011	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD (VER APÉNDICE VIII)
01170020000000	CAMPO 1

01170021000000	CAMPO 2
01170022000000	CAMPO 3
01170023000000	CAMPO 4
01170024000000	CAMPO 5
01170025000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD
01170025000010	
01170026000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
01170027000000	NUMERO DE OFICIO
01170028000000	FECHA DEL OFICIO
01170029000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN NEGOCIACIÓN UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
01170030000000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROMOCIÓN
01170031000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS
01170032000000	NÚMERO DE OFICIO
01170033000000	FECHA DEL OFICIO

01170033000010

01170034000000 DEDUJO EN EL EJERCICIO INVENTARIOS INICIALES
PROVENIENTES DE OPERACIONES CON PARTES
RELACIONADAS EFECTUADAS EN EJERCICIOS
ANTERIORES

01170035000000 DEDUJO EN EL EJERCICIO DEPRECIACIONES O
AMORTIZACIONES PROVENIENTES DE OPERACIONES CON
PARTES RELACIONADAS EFECTUADAS EN EJERCICIOS
ANTERIORES

01170035000010

01170036000000 EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN
COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTICULO 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)

01170037000000 EL CONTRIBUYENTE PRESENTO SU DECLARACIÓN
INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES
RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
(FRACCIÓN X DEL ARTICULO 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA)

01170038000000 FECHA DE PRESENTACIÓN (ULTIMA PRESENTADA)

01170039000000 EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON EVIDENCIA
DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL
ARTICULO 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:

01170039000010

01170039000011	RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 FRACCIONES IX Y XII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, O BIEN, QUE ASESORARON EN SU FORMULACIÓN.
01170039000012	
01170039000013	ELABORADORES
01170040000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1
01170041000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2
01170042000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3
01170042000010	
01170042000011	ASESORES
01170043000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1
01170044000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2
01170045000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3
01170045000010	
01170045000011	OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
01170045000012	

0117004600000	LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN LOS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA) (FRACCIONES X Y IX RESPECTIVAMENTE DEL ARTICULO 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
0117004700000	EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:
0117004800000	LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (FRACCIÓN X DEL ARTICULO 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA) SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 16 DEL DICTAMEN, AMBAS REFERENTES A OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
0117004900000	EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:
01170049000010	
0117005000000	LAS CIFRAS REPORTADAS PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 16 DEL DICTAMEN
0117005100000	EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:
01170051000010	
0117005200000	EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DEL CONTRIBUYENTE, SE ELIGIO COMO

PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE
EN EL EXTRANJERO

01170053000000 INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS

01170054000000 MONTO DE LAS TRANSACCIONES

01170055000000 EL CONTRIBUYENTE TIENE EN SU PODER TODA LA
INFORMACIÓN FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE
RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ES
NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL ANÁLISIS Y LAS
CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA EN DÓNDE DICHA PARTE RELACIONADA
FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR

01170055000010

01170055000011 AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

01170055000012

01170056000000 REALIZO ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE
CONTRAPRESTACIONES O MÁRGENES DE UTILIDAD DE LAS
OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS
SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARÍAN CON
O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES
COMPARABLES

01170056000010

01170056000011	NOTA: EN CASO DE QUE EN EL ANEXO 16 SE PRESENTE INFORMACIÓN EN LA COLUMNA "AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" CONTESTE LO SIGUIENTE (EFECTOS FISCALES NO CONTABLES):
01170056000012	
01170057000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170058000000	EL MONTO DISMINUIDO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170059000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170060000000	EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170060000010	
01170061000000	SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SUSTENTE LOS AJUSTES REALIZADOS
01170061000010	
01170061000011	INTERESES CON PARTES RELACIONADAS CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS
01170061000012	

01170062000000	EL CONTRIBUYENTE CONSIDERO INTERESES DEVENGADOS COMO DIVIDENDOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170063000000	MONTO DE LOS INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS
01170063000010	
01170063000011	COSTO DE VENTAS CON PARTES RELACIONADAS:
01170063000012	
01170064000000	ANALIZO EL COSTO DE VENTAS CORRESPONDIENTE A ENAJENACIONES A PARTES RELACIONADAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 180 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ARTICULO 42, SEGUNDO PÁRRAFO L.I.S.R.)
01170064000010	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL COSTO DE VENTAS DETERMINADO CONFORME A LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 180 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA OPCIÓN SELECCIONADA
01170065000000	ARTICULO 180 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170066000000	ARTICULO 180 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170067000000	ARTICULO 180 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170067000010	

01170068000000	COSTO DE VENTAS CON PARTES RELACIONADAS DEDUCIDO SIN LA APLICACIÓN DE LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 180 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170068000010	
01170068000011	GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES
01170068000012	
01170069000000	DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170070000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA
01170071000000	CONSIDERO COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170072000000	INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE
01170073000000	DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170074000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA
01170075000000	CONSIDERO COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

0117007600000	INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE
0117007600010	
0117007600011	GASTOS A PRORRATA
0117007600012	
0117007700000	DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA
0117007800000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA
0117007900000	CUANTIFIQUE EL BENEFICIO RECIBIDO O SE ESPERA RECIBIR DEL GASTO A PRORRATA
0117007900010	
0117007900011	PERDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES
0117007900012	
0117008000000	OBTUVO PERDIDA FISCAL AL REALIZAR UNA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES CON Y ENTRE PARTES RELACIONADAS
0117008100000	INDIQUE EL VALOR DEL PRECIO DE ENAJENACIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO
0117008200000	INDIQUE EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO

01170083000000	PRESENTO A LAS AUTORIDADES FISCALES EL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 179 Y 180 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 179 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B) CORRESPONDIENTE A SU VEZ AL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
01170083000010	
01170083000011	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS
01170083000012	
01170084000000	ACUMULO INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
01170085000000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
01170086000000	EFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
01170087000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
01170088000000	OBTUVO PERDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
01170089000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE

0117009000000	REALIZO PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TÍTULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTICULO 28 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
0117009100000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
01170091000010	
01170091000011	CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE:
01170091000012	
0117009200000	DETERMINO INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
0117009300000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
0117009400000	CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
0117009500000	CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

01170096000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO
01170097000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES
01170098000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE CONTRÁIDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170099000000	INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
01170099000010	
01170100000000	OPTO POR CONSIDERAR COMO CAPITAL CONTABLE DEL EJERCICIO LOS SALDOS INICIALES Y FINALES DEL EJERCICIO DE SUS CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN, UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA
01170100000010	
01170100000011	AJUSTES CORRESPONDIENTES
01170100000012	
01170101000000	REALIZO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACIÓN DE

PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE
RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

0117010200000 EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS

0117010300000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)

0117010400000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)

0117010500000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)

01170105000010

0117010600000 LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA
DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO
FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O
PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR
CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 184 DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

0117010700000 EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS

0117010800000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)

0117010900000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)

0117011000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)

01170110000010

01170111000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAÍSES CON LOS CUALES MÉXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAÍSES
01170112000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS
01170113000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
01170114000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
01170115000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)
01170115000010	
01170115000011	INFORMACIÓN FINANCIERA OPERATIVA SIN LAS MODIFICACIONES AL BOLETÍN B-3 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL PARA 2014 DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA
01170115000012	
01170116000000	APLICO EL MÉTODO DE MÁRGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN CON BASE EN SU INFORMACIÓN FINANCIERA GLOBAL Y/O SEGMENTADA, SIN CONSIDERAR LAS MODIFICACIONES AL BOLETÍN B-3 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL PARA 2014 DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

01170116000010

01170116000011 EN CASO AFIRMATIVO A LA RESPUESTA ANTERIOR,
DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

01170116000012

01170117000000 TOTAL, DE VENTAS O INGRESOS NETOS

01170117000010

01170117000011 MENOS CONCEPTOS NO OPERATIVOS:

01170118000000 GANANCIA EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS

01170119000000 RECUPERACIÓN DE CUENTAS

01170120000000 DIVIDENDOS

01170121000000 GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES

01170122000000 SERVICIOS

01170123000000 COMISIONES

01170124000000 OTROS

01170125000000 SUMA

01170125000010

01170125000011 IGUAL:

0117012600000	TOTAL, DE VENTAS O INGRESOS NETOS PROPIOS OPERATIVOS
0117012700000	COSTO DE VENTAS
0117012800000	GASTOS DE OPERACIÓN
0117012800010	
0117012800011	MENOS CONCEPTOS NO OPERATIVOS:
0117012900000	OTROS GASTOS NO OPERATIVOS
0117012900010	
0117012900011	IGUAL:
0117013000000	GASTOS DE OPERACIÓN SIN OTROS GASTOS NO OPERATIVOS
0117013100000	UTILIDAD OPERATIVA SIN LAS MODIFICACIONES AL BOLETÍN B-3 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL PARA 2014 DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA
0117013100010	
0117013200000	REALIZO OPERACIONES DE MAQUILA CON UNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
0117013200010	
0117013200011	EN CASO AFIRMATIVO A LA RESPUESTA ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

01170132000012

01170133000000 INDIQUE SI CELEBRO OPERACIONES DE MAQUILA
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 181 DE LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON UNA PARTE
RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

01170134000000 INDIQUE SI SE TRATA DE UNA EMPRESA BAJO EL
PROGRAMA DE ALBERGUE

01170135000000 SI LA EMPRESA ACTUÓ BAJO EL PROGRAMA DE ALBERGUE,
SE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE
DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO POR EL ARTICULO 183, SEGUNDO Y CUARTO
PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

01170135000010

01170135000011 INDIQUE POR QUE PÁRRAFO DEL ARTICULO 182 DE LA LEY
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OPTO EN EL EJERCICIO

01170135000012

01170136000000 PRIMERO (ZAFE HARBAR)

01170137000000 ANTEPENÚLTIMO ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS
(APA)

01170138000000 NO OPTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182 DE LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

01170138000010

01170139000000 SI NO OPTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182 DE LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INDIQUE EL NOMBRE

	DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE SE CONSIDERA QUE TIENE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.
0117014000000	INDIQUE EL NÚMERO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE SE CONSIDERA QUE TIENE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.
0117014100000	PAÍS DE RESIDENCIA DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
0117014200000	INGRESOS ATRIBUIBLES AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
0117014200010	
0117014300000	VALOR DE INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS PARA SU REVENTA (DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014 (PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013)
0117014300010	
0117014400000	OPTO POR APLICAR EL ESTIMULO FISCAL CONSISTENTE EN UNA DEDUCCIÓN ADICIONAL CALCULADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
0117014500000	MONTO DE LA DEDUCCIÓN ADICIONAL
0117014500010	
0117014600000	OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

01170146000010	
01170146000011	CUMPLIMIENTO FISCAL GENÉRICO PARA MAQUILADORAS
01170146000012	
01170146000013	EN CASO DE QUE SE HAYA CONTESTADO EN LA PREGUNTA CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE 01170026000000 QUE NO, CONTESTE LO SIGUIENTE:
01170146000014	
01170147000000	MONTO ACUMULADO DE INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (ARTICULO 18 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
01170148000000	MONTO ACUMULADO DE UTILIDAD CAMBIARIA DEVENGADA A FAVOR (ARTICULO 18 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
01170149000000	MONTO ACUMULADO DE AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN (ARTICULO 18 FRACCIÓN X DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
01170150000000	MONTO DEDUCIDO DE INTERESES DEVENGADOS A CARGO (ARTICULO 25 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
01170151000000	MONTO DEDUCIDO DE PERDIDA EN CAMBIOS DEVENGADA A CARGO (ARTICULO 25 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
01170152000000	MONTO DEDUCIDO DE AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN (ARTICULO 25 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

3.3.4 Cuestionario en materia de precios de transferencia

Como parte de las obligaciones del contador que dictamina a una empresa con partes relacionadas se encuentra el cuestionario que se muestra a continuación, dicho cuestionario es enviado junto con el Dictamen Fiscal en el aplicativo que existe para ello.

CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)			
ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS	A
01210000000012	EL CUESTIONARIO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN, CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.	PROPORCIONAR	
01210000000013			

0121000000014	TODA PREGUNTA DEBE SER ENTENDIDA CON RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL SUJETO A REVISIÓN. EN AQUELLOS CUESTIONAMIENTOS QUE NO APLIQUEN AL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO CUANDO A CRITERIO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE RESPONDA EL CUESTIONARIO NO HAY UNA RESPUESTA POSIBLE PARA UNA PREGUNTA EN UN RENGLÓN DETERMINADO, O BIEN, SIMPLEMENTE NO FUE REVISADO POR NO CAER EN EL ALCANCE DE REVISIÓN, SE PODRÁ DEJAR EN BLANCO EL RENGLÓN QUE CORRESPONDA, HACIENDO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE TENÍA LA OBLIGACIÓN CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO.	
0121000000015		
0121000000016		
0121000000017	DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORIA, EL ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO RESPONDA SI SE CERCIORO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA CON LO SIGUIENTE:	
0121000000018		
0121000000019	CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE (ARTICULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)	
0121000000020		
0121000000000	VERIFICO SI EL CONTRIBUYENTE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	

01210001000000	DETECTO ALGÚN INCUMPLIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
01210001000010		
01210002000000	EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 01170092000000 Y/O 01170099000000 DEL ANEXO 17 NO ERAN CORRECTAS Y HABER DETECTADO ALGÚN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALO ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	
01210003000000	EN ADICIÓN, DE HABER CONTESTADO DE FORMA AFIRMATIVA EL ÍNDICE 01210002000000, SEÑALO ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN	
01210003000010		
01210003000011	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA) POR OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTICULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)	
01210003000012		
01210004000000	VERIFICO QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA FORMALMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN FISCAL	
01210005000000	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE SE CONSIDERARON COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO	

01210006000000	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE A ESTA OBLIGACIÓN FISCAL, MENCIONO TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL	
01210007000000	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, MENCIONO TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN	
01210007000010		
01210007000011	VERIFICO QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, POR LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTICULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), INCLUYERA LO SIGUIENTE:	
01210007000012	NOTA: LAS PREGUNTAS REFERIDAS EN LOS RENGLONES 01210008000000 AL 01210020000000 SOLO SE CONTESTARÁN CUANDO SE HAYA CONTESTADO QUE "SI" EN EL RENGLÓN 01170036000000 DEL ANEXO 17	
01210007000013		
01210008000000	1) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y RESIDENCIA FISCAL, DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LAS QUE SE CELEBRARON OPERACIONES.	
01210009000000	2) QUE SE CONSIDERARAN TODAS LAS PARTES RELACIONADAS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTICULO 179 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
01210010000000	3) DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA ENTRE LAS PARTES RELACIONADAS.	
01210011000000	4) INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA.	

01210012000000	5) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ACTIVOS UTILIZADOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA.	
01210013000000	6) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RIESGOS ASUMIDOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA.	
01210014000000	7) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y SUS MONTOS, POR CADA PARTE RELACIONADA Y POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA.	
01210015000000	8) MÉTODO APLICADO CONFORME AL ARTICULO 180 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA.	
01210016000000	9) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE OPERACIONES O EMPRESAS COMPARABLES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA.	
01210017000000	10) SE IDENTIFICARON EN LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD QUE LA TOTALIDAD DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ESTUVIERAN DEBIDAMENTE ASENTADAS.	
01210018000000	EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, SEÑALE SI MENCIONO TAL CIRCUNSTANCIA EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.	
01210019000000	EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS SEÑALE SI MENCIONO TAL CIRCUNSTANCIA EN SU DICTAMEN.	
01210019000010		

0121002000000	VERIFICO QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SE CONCLUYERA QUE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL CONTRIBUYENTE SE EFECTUARON DE ACUERDO A LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES	
0121002100000	EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA, INDIQUE SI REVELO ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	
0121002200000	EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INDIQUE SI REVELO ALGUNA SALVEDAD EN EL DICTAMEN	
0121002300000	EN CASO DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZO, REVELO ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	
0121002400000	EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZO, REVELO ALGUNA SALVEDAD EN DICTAMEN	
01210024000010		
0121002500000	EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, CONSIDERO EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO.	
01210025000010		

01210025000011	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTICULO 76 FRACCIÓN X DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)	
01210025000012		
01210026000000	VERIFICO LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM).	
01210027000000	VERIFICO SI LAS CIFRAS REPORTADAS EN ESA DECLARACIÓN COINCIDEN CON LAS MANIFESTADAS EN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)	
01210028000000	VERIFICO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL EL CORRECTO LLENADO DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM) CONFORME A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTICULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)	
01210029000000	EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO, MENCIONO TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	
01210029000010		

01210029000011	EN CASO NEGATIVO, ESPECIFIQUE:	
01210030000000	CONSIDERO EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO	
01210031000000	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONO TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	
01210032000000	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONO TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN	
01210032000010		
01210032000011	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (ARTICULO 76 FRACCIÓN XII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)	
01210032000012		
01210033000000	VERIFICO QUE EXISTA EVIDENCIA DOCUMENTAL A PARTIR DE LA CUAL SE PUEDA CONCLUIR QUE SE DETERMINARON INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS CONSIDERANDO PARA ESAS OPERACIONES LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES	
01210034000000	EN CASO NEGATIVO, CONSIDERO EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO	
01210035000000	EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, INDIQUE SI REVELO ALGUNA SALVEDAD EN	

	EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	
01210036000000	EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, INDIQUE SI REVELO ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN	
01210037000000	VERIFICO EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL REFERIDA EN EL ÍNDICE 01210033000000 LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 180 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL CITADO ARTICULO	
01210038000000	EN CASO DE NO HABERLOS APLICADO, INDIQUE SI REVELO ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU DICTAMEN.	
01210038000010		
01210038000011	INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS (ARTICULO 11 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)	
01210038000012		
01210039000000	EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 01170062000000 Y/O 01170063000000 DEL ANEXO 17 NO ERAN CORRECTAS Y LO LLEVARON A UN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALO ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU DICTAMEN	
01210039000010		

01210039000011	METODOLOGÍA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (ARTICULO 180 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA) POR TRANSACCIÓN CON PARTES RELACIONADAS	
01210039000012		
01210040000000	VERIFICO QUE, EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EXISTA EVIDENCIA DE QUE SE INTENTO APLICAR EN PRIMER TERMINO EL MÉTODO DE PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO (PREVISTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 180 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA) PARA CADA UNA DE SUS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE VALIDO EN SUS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	
01210041000000	OBSERVO ALGUNA INCONSISTENCIA DE ÍNDOLE FORMAL, POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE EN LAS RESPUESTAS DE LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	
01210042000000	EN CASO AFIRMATIVO REVELO ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, EN SU DICTAMEN	
01210042000010		
01210042000011	EN EL CASO DE MAQUILADORAS (ARTICULO 182 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)	
01210042000012		
01210043000000	VERIFICO, EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA ACTUARA BAJO EL PROGRAMA DE ALBERGUE, QUE EL CONTRIBUYENTE HUBIERA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 183, SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	

01210044000000	VERIFICO QUE EL CONTRIBUYENTE CONTARA CON UN PROGRAMA VIGENTE, AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANUFACTURA, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES	
01210045000000	VERIFICO QUE LA EMPRESA ACTUARA BAJO EL PROGRAMA DE ALBERGUE	
01210045000010	VERIFICO POR LAS OPERACIONES DE MAQUILA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 APLICADO POR EL CONTRIBUYENTE, ES DECIR, CON LOS PÁRRAFOS:	
01210046000000	PRIMERO, FRACCIÓN I	
01210047000000	PRIMERO, FRACCIÓN II	
01210048000000	SEGUNDO (PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES DE MAQUILA)	
01210049000000	VERIFICO SI LAS CIFRAS REPORTADAS EN ESTA ULTIMA DECLARACIÓN COINCIDEN CON LAS REGISTRADAS EN CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE, INCLUSO EN CUENTAS DE ORDEN	
01210050000000	ANTEPENÚLTIMO ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA)	
01210050000010		
01210051000000	EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 01170147000000 AL 01170152000000 DEL ANEXO 17 NO ERAN CORRECTAS, MENCIONO ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	
01210051000010		

01210052000000	VERIFICO LA APLICACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013	
01210053000000	VERIFICO QUE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE NO TENGAN RELACIÓN CON MAQUILA, HAYAN CUMPLIDO CON LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	
01210054000000	EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRIBUYENTE (ÍNDICES 01210052000000 AL 01210053000000) MENCIONO TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	

En este capítulo se habló respecto el impacto fiscal a nivel nacional de los precios de transferencia hacia las empresas, podemos observar que su marco normativo se encuentra regulado mayormente en la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA la cual establece la obligación de hacer el estudio de precios de transferencia, mientras que en el CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN solo nos marca las multas y sanciones a las que son acreedoras las empresas en caso de cumplir con las obligaciones mencionadas en LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, dichas multas son bastante onerosas, así mismo se hace mención y se muestran ejemplo de las diferentes formas y anexos con los que se debe de cumplir, para no caer en el supuesto de incumplimiento y se acreedor de una sanción.

CAPÍTULO IV

PARTES RELACIONADAS

Como se mencionó el capítulo II en las definiciones de precios de transferencia, estos se pueden entender como el precio que se pacta entre partes relacionadas, por ello mismo es necesario entender lo que es una parte relacionada, así como las transacciones que se dan entre estas.

4.1 Antecedentes

En el año de 1994, México fue admitido como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS); a partir de esta fecha ha realizado múltiples estudios en México, y ha hecho recomendaciones y fijado lineamientos que han influido en el diseño y ejecución de la política económica del país.

Uno de los compromisos de México ante la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS que más ha impactado en el área fiscal es la adopción de las disposiciones de Precios de Transferencia.

A partir de la fecha en la que las disposiciones fueron incorporadas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) en 1997, diversos especialistas han mostrado su preocupación por la falta de adecuación de estas normas al contexto de la realidad de México, lo anterior ha provocado que desde ese

año se hayan venido presentando diversas modificaciones en la Ley del Impuesto Sobre la Renta relacionadas con el tema.

Así, por ejemplo, en el año 2000 se incorporó a la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA la obligatoriedad de la declaración informativa; en el año 2001 se incluyó la obligación de conservar documentación comprobatoria por operaciones con Partes Relacionadas residentes en el extranjero; en el 2002 se incorporó la referencia a las Guías de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS para efectos de interpretación y en octubre de 2003 se adicionó la Regla Miscelánea del rango Inter cuartil al Reglamento de la Ley del IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Las reformas habían estado orientadas a las operaciones entre Partes Relacionadas de empresas nacionales con residentes en el extranjero, aunque las disposiciones fiscales también mencionan a las operaciones realizadas entre empresas en el país.

A partir del ejercicio de 2008, las autoridades fiscales han venido presionando para que se presenten también estudios sobre las operaciones entre Partes Relacionadas de empresas establecidas en México.

4.2 Concepto

Como se establece en el artículo 93 y 179 de las LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, se considera que dos o más personas, físicas o morales, son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe de manera directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas

personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante. Asimismo, en el caso de personas físicas también se considera que son partes relacionadas cuando existe vinculación entre ellas de acuerdo a la legislación aduanera.

Por otro lado, las normas de información financiera hacen especial énfasis a partes relacionadas. La NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA C-13 en su anexo “a” párrafo cuarto tiene por objeto establecer las normas particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas. Lo anterior, para poder de manifiesto la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas, así como las operaciones celebradas y los saldos pendientes con estas.

Las disposiciones de esta NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA deben ser aplicables por todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA A-3 “Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros”. En el párrafo cuarto de esta NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA se desarrollan diferentes conceptos que se relaciones con partes relacionadas:

Parte relacionada: Es toda persona física o entidad, distinta a la entidad informante, que:

- Directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios:

Controla, es controlada por, o está bajo control común de, la entidad informante, tales como: entidades controladoras, subsidiarias y afiliadas, así como

personas físicas socios o accionistas, miembros del consejo de administración y personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante.

Ejerce influencia significativa sobre, es influida significativamente por o está bajo influencia significativa común de, la entidad informante, tales como: entidades tenedoras de asociadas, asociadas y afiliadas, así como personas físicas socios o accionistas miembros del consejo de administración y personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante.

- I. Es un negocio conjunto en el que participa la entidad informante.
- II. Es familiar cercano de alguna de las personas que se ubican en el supuesto del primer inciso.

Ahora bien, por otro lado, la norma de información financiera antes mencionada nos establece ciertas situaciones en las que las personas o entidades no se consideran partes relacionadas y las cuales son:

- Dos entidades que tienen un mismo miembro en sus consejos de administración, solo por el hecho de tenerlos.
- Dos o más entidades que tienen a una misma persona gerencial clave o directivo relevante, solo por el hecho de tenerlos.
- Dos o más entidades que participan en un negocio conjunto, solo por participar.
- Las siguientes entidades por el simple hecho de entender relaciones normales con la entidad informante:
 - Proveedores de financiamiento
 - Sindicatos
 - Entidades de servicios públicos

- Entidades, organismos y agencias gubernamentales
- Cualquier cliente, proveedores, concesionario, distribuidor o agente exclusivo con los que la entidad realice en un volumen significativo de operaciones, por el simple hecho de realizar operaciones con ellos.

Con lo anteriormente señalado podemos observar que la NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA C-13 hace mayor énfasis sobre el tema con respecto de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, atendiendo a esto podemos notar las siguientes características que identifican a una parte relacionada:

- Puede ser una persona o familiar cercano, que está relacionada con la entidad que informa, cuando:
 - a. Miembro de personal clave de la gerencia.
 - b. Miembro de personal de una controladora.
 - c. Ejerce control de operaciones por parte de la controladora.
 - d. Ejerce el control conjunto, o influencia significativa sobre la entidad que informa.
 - e. Ejerce el poder del voto significativo.
- Puede ser una entidad la que está relacionada con la entidad que informa:
 - a. Cuando las entidades son miembros del mismo grupo empresarial, lo cual significa que son partes relacionadas entre sí.
 - b. Una de las entidades es asociada o negocio conjunto de la otra entidad con la cual está relacionada.
 - c. Cuando ambas entidades son negocios conjuntos de una tercera entidad.

- d. Si la entidad desarrolla un plan de beneficios post-empleo de la entidad que informa.
- e. Los empleadores y patrocinadores son también partes relacionada con la entidad que desarrolla el plan.
- f. Cuando la entidad está controlada, o controlada conjuntamente por una persona o familiar cercano.
- g. Cuando la persona tiene el poder de voto significativo en la entidad que informa.
- h. Cada posible relación entre partes relacionadas, la entidad debe evaluar la esencia de la relación y no solamente la forma legal.

4.3 Transacciones entre partes relacionadas

Cuando hablamos de transacción estamos hablando de una operación de diverso tipo que se realiza entre dos o más partes y que supone el intercambio de bienes o servicios a cambio del capital correspondiente, enfocándose a partes relacionadas se dice que transmiten bienes materiales activos intangibles o prestación de un servicio.

Las transacciones que se lleguen a realizar pueden ser entre empresas de un mismo grupo o con empresas ajenas a este. En el primero de los casos, las condiciones pactadas en la operación no necesariamente están determinadas o influenciadas por lo que impera en el mercado; respecto del segundo caso, en su mayoría las condiciones pactadas en la operación si están determinadas por lo que acontece en el mercado.

La administración es responsable de la identificación y revelación de las partes relacionadas y de las transacciones con dichas partes. Esta responsabilidad requiere que la administración implemente sistemas de contabilidad y control interno para asegurar que las transacciones con las partes relacionadas sean identificadas en forma apropiada en los registros contables y reveladas en los estados financieros.

4.4 Alcance de las partes relacionadas normalmente no considerado

Como se puede observar, una parte relacionada puede llegar a tener un alcance amplio, sobre todo cuando una de las “partes” es una persona física dónde la disposición fiscal llega al extremo de no establecer un límite de grado de parentesco. O bien, se puede ir al otro extremo, como es el caso en el cual un trabajador trata de buscar un legítimo beneficio extra, y le dan autorización para que comercialice los desperdicios.

El análisis de una parte relacionada no necesariamente se limita a que una de las “partes” actúe como persona física con actividad empresarial. Se debe analizar si una de las “partes” cae en la definición de “empresa” en los términos del Código Fiscal de la Federación (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN) y si la otra “parte” actúa como persona física, realice o no una actividad empresarial. Asimismo, es importante no descuidar la atención de las operaciones cuando interviene un residente en el extranjero y radica en un país de baja imposición fiscal.

4.5 Necesidad de identificar las partes relacionadas

En México, como en otros países insertados dentro de la economía global, los administradores de las entidades económicas tienen la encomienda de mantener e incrementar el valor de éstas, recurriendo a las siguientes actividades:

4.5.1 Reducir los costos y gastos

Bajo ese supuesto, se busca transferir un producto intermedio o un servicio intermedio a otra entidad económica, y si es de la misma organización, mejor. En algunos casos, se transfieren productos o servicios para que se terminen y se vendan a un cliente externo de la organización. En ambos casos, el mercado permite obtener ahorros que generan mayores utilidades.

4.5.2 Incrementar los ingresos

Se fijan proyectos para desarrollar nuevos productos, penetración de mercados o monopolizar un mercado. El objetivo es desplazar a la competencia con precios, calidades, garantías, etcétera. En ese caso, se busca que el mercado aporte un ingreso adicional al ya existente.

Cuando esas actividades no pueden ser controladas por las fuerzas del mercado, estamos en presencia de una operación con parte relacionada. Dicho de otro modo, debemos identificar una parte relacionada si las fuerzas del mercado no determinan en condiciones de libertad las relaciones comerciales, financieras, precios de los bienes o los servicios prestados y formas de pago. En este caso, estaremos en presencia de la existencia de un vínculo de partes relacionadas, y en tal circunstancia

se debe justificar que las actividades fueron pactadas bajo el criterio de “entidad económica separada”.

Las autoridades fiscales se vieron en la necesidad de involucrarse en este proceso, no sólo por las actividades que realizan las entidades económicas nacionales, sino también por la presencia de grupos multinacionales.

Dado el problema que afrontan las autoridades tributarias se han tenido que establecer y ligar distintas disposiciones, como la Ley Aduanera. Por lo anteriormente mencionado, se sugiere abandonar el mito urbano de considerar una parte relacionada sólo cuando dos sociedades efectúan una operación comercial o de servicios y tienen dueños en común. Por lo que se sugiere hacer un análisis integral considerando la regulación establecida, qué personas intervienen: si son morales, físicas o residentes en el extranjero. De esa manera se pueden evitar problemas fiscales en el futuro.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

En este capítulo se examinarán los precios de transferencia de una empresa de la Ciudad de Uruapan, dicha empresa lleva acabo gran variedad de transacciones con partes relacionadas en el país, por lo que será necesario elegir el mejor método del ante estudiados. Dicho caso práctico se presenta con datos apegados a la realidad. El documento que resulta del análisis, es conocido como “Estudio de precios de transferencia”. Dicho concepto no iste como tal en la ley, sin embargo, a fin de concentrar de una manera sistémica la documentación comprobatoria, la información relativa a las operaciones, a los supuestos, a la metodología y a los resultados obtenidos, suele integrarse de tal manera que su orden y estructura dan cabida a la conformación del estudio.

El documento puede variar dependiendo de la situación específica y del estilo implementado por la firma que lo elabora, como es este caso pues aparte de los capítulos que se enumeran a continuación, adiciona otros más los cuales aportan certeza jurídica y utilidad práctica, tanto a los contribuyentes como a la misma autoridad, a saber:

- Acreditación de la compañía evaluada e identificación de las partes relacionadas.
- Presentación y descripción de transacciones controladas a evaluar.
- Análisis funcional y de riesgos asumidos.

- Evaluación de transacciones controladas (aplicaciones de la metodología, búsqueda y definición de comparables).
- Resultados y conclusiones.
- Anexos.

5.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Todo trabajo de investigación debe estar correctamente fundado, y elaborarse de acuerdo con algún método de análisis de información, para que así te suficientes bases de comprobación, por lo tanto, a continuación, se explicara de manera detallada los puntos que dan lugar a los procedimientos utilizados para realizar esta investigación.

5.1.1 Planteamiento del problema

Es necesario efectuar una investigación para determinar si las empresas se deben considerar como partes relacionadas, esto debido a que existen varios supuestos que las pueden llevar a caer en ese hecho, por lo tanto, la pregunta es: ¿Cómo se determina si una empresa tiene partes relacionadas?, ¿Qué obligaciones genera el hecho de tener partes relacionadas?, ¿Qué riesgo existe no determinar si son partes relacionadas?

Lo que se pretende con esta investigación es poder determinar si un corporativo de la ciudad de Uruapan que cuenta con varias empresas cae en el supuesto de partes relacionadas, y de ser así determinar sus precios de transferencia y establecer las

obligaciones que tiene para con la autoridad fiscal, así como las sanciones por el no cumplimiento de las leyes ya establecidas.

5.1.2 Justificación

Los precios de transferencia en la actualidad son un requisito fiscal implícito en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de que este estudio conlleva el respeto de los principios de equidad, justicia y buen manejo de la competencia económica, por lo que las empresas que tienen uno o varios socios en común y estas a su vez mantienen relaciones de negocios entre sí mismas se les conoce como empresas con partes relacionadas, y estas deben seguir un procedimiento para llegar a determinar el precio que se cobraría normalmente por una transacción similar a una empresa que no esté relacionada con las anteriores, usando este precio a su vez para sus transacciones Inter compañías, tales valores se conocen como precios de transferencia, por lo que se ve la necesidad de llevarlo a cabo en un corporativo que se encuentra en la cd de Uruapan

5.1.3 Objetivo general

Proponer el tratamiento de precios de transferencia que debe de llevar “Saga del Cupatitzio S.A. de C.V.” de Uruapan, con sus partes relacionadas.

5.1.4 Objetivos específicos

-Hacer un análisis de las operaciones de la empresa y determinar si cae en el supuesto de precios de transferencia.

-Establecer un control para determinar y aplicar los precios de transferencia.

-Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que sean aplicables de acuerdo con las legislaciones vigentes.

-Aprender el manejo de los precios de transferencia de acuerdo con la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS.

-Identificar si se está cumpliendo con el principio de “plena competencia” en el mercado.

-En caso de no estar cumpliendo con el principio mencionado con anterioridad, realizar los ajustes necesarios.

5.1.5 Hipótesis

“Saga del Cupatitzio S.A. de C.V.” está en el supuesto de aplicar precios de transferencia con sus partes relacionadas nacionales, de acuerdo con lo que establece la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) y las legislaciones mexicanas.

5.1.6 Metodología

Los métodos que se aplican para una investigación teórico-práctica son los criterios y procedimientos generales que nos han guiado a lo largo de este trabajo, para alcanzar un conocimiento objetivo de la realidad, que culmine con la aplicación de los conceptos estudiados, en un caso en específico.

De acuerdo con la manera que se abordara el tema a tratar, se tienen diferentes tipos de metodología, a su vez de acuerdo con el propósito que se quiera cumplir. En este caso es necesario plantear los temas de manera deductiva, es decir se parte de un

punto general, conociendo los conceptos teóricos desde el entorno, y con cada avance se va consiguiendo un conocimiento real y concreto de manera tal que nos permita poder entender las variables y datos particulares del corporativo en cuestión.

Otro punto indispensable de la metodología, es que es necesario delimitar y mencionar la manera en que se obtuvo la información y como esta se da a conocer, siendo en este caso de forma descriptiva, es decir se fundamentan las investigaciones con estudios explicativos, estructurados para poder formar un panorama general del estado actual del corporativo.

5.1.7 Técnicas de Investigación

Para la realización de este trabajo se hizo uso de algunas técnicas para la obtención y recolección de datos tanto generales como específicos. En el primer caso se recurrió principalmente a fuentes bibliográficas y hemerográficas necesarias, así como artículos publicados en internet y en segundo fue un trabajo de campo que consistió en visitar la empresa y realizar algunas entrevistas estructuradas y las revisiones de documentos como actas constitutivas y reportes de ventas y gastos.

5.2 SUPUESTOS E INFORMACIÓN BÁSICA

La compañía a evaluar es una empresa mexicana de nombre “Saga del Cupatitzio S.A. de C.V.” la cual comparte socio mayoritario con la empresa “Representaciones Perla del Cupatitzio S.A. de C.V.”

Dichas compañías se dedican a la prestación de servicios de comercialización y venta de publicidad en radio, a nivel nacional, y tienen operaciones entre ambas empresas. El comité de accionistas de ambas empresas tomo la decisión de realizar un estudio de precios de Transferencia para determinar el precio al cual debe realizarse la venta de servicios para estar al valor del mercado, para ello se nos confiere los estados financieros de 2017, a saber:

SAGA DEL CUPATITZIO SA DE CV

ESTADO DE RESULTADO 2017

(En pesos)

	\$	%
Ventas Netas	48,954,727.04	100%
Costo de Ventas	19,518,108.03	39.87%
Utilidad Bruta	29,436,619.01	60.13%
Gastos de operación		
Gastos de Operación Local	18,420,066.18	37.63%
Gastos de Operación Nacional	5,635,182.47	11.51%
Gastos Financieros	102,749.31	0.21%
	24,157,997.96	49.35%
Utilidad de Operación	5,278,621.05	10.78%
Otros Ingresos y Gastos		
Otros Ingresos	2,495,054.63	5.10%
	-2,495,054.63	-5.10

Otros Gastos	5,644,362.69	11.53%
Otros Gastos No Deducibles	1,135,778.69	2.32%
	<hr/>	
	6,780,141.38	13.85%
Total, Otros Ingresos y Gastos	4,285,086.75	8.75%
	<hr/>	
Utilidad antes de impuestos	993,534.30	2.03%
	<hr/> <hr/>	

Saga del Cupatitzio SA de CV
Estado de Posición Financiera
(En pesos)

ACTIVO

CIRCULANTE	
FONDO FIJO DE CAJA	2,971.81
BANCOS	998,817.41
CLIENTES	18,226,381.19
DEUDORES DIVERSOS	1,842,629.35
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	3,029.03
ANTICIPO A PROVEEDORES	575,410.70
IVA ACREDITABLE	854,338.05
IMPUESTOS A FAVOR	491,490.49
Total, CIRCULANTE	22,995,068.03
NO CIRCULANTE	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	2,390,362.76
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MOB Y EQ DE OFICINA	-1,186,482.05
EQUIPO DE TRANSPORTE	13,168,396.83
DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO DE TRANSPORTE	-
	10,048,037.33
EQUIPO DE COMPUTO	736,692.17
DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQ. DE COMPUTO	-619,514.85
EQUIPO DE SERVICIOS	2,883,253.70
DEPURACIÓN ACUMULADA EQ. DE SERVICIOS	-1,476,118.17
ADAPTACIONES E INSTALACIONES	262,940.41
AMORTIZACIÓN ADAPTACIONES E INSTALACIONES	-74,491.02
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	123,416.00
Total, NO CIRCULANTE	6,160,418.45
TOTAL, ACTIVO	29,155,486.48

PASIVO

CIRCULANTE	
PROVEEDORES	6,634,504.31
ACREEDORES	14,871,602.90
RETENCIONES IMPUESTO SOBRE LA RENTA A TERCEROS	-2,394.20
RETENCIONES DE IVA DE TERCEROS	-1,580.32
RETENCIÓN DE IVA ARRENDAMIENTO	-982.40
REENCIENDE IVA DE COMISIONES	-530.31
IMPUESTOS POR PAGAR	2,915,849.73
Total, CIRCULANTE	24,416,469.71
Total, PASIVO	24,416,469.71
C A P I T A L	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
APORTACIONES SUPLEMENTARIAS	4,641,734.38
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-946,251.91
RESULTADO DEL EJERCICIO	993,534.30
Total, CAPITAL	4,739,016.77
TOTAL, PASIVO MAS CAPITAL	29,155,486.48

De la lectura de los estados financieros se identifican a primera vista, las siguientes transacciones con partes relacionadas:

- Contratación de retransmisión Spots publicitarios, para campañas locales y nacionales.
- Contratación de grabación de spots publicitarios

5.3 ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

El análisis contenido en este documento tiene como objetivo concluir si corresponden a valores de mercado los precios de transferencia convenidos por la empresa “Saga del Cupatitzio SA de CV” durante el ejercicio 2017, en sus operaciones celebradas con la empresa “Representaciones Perla del Cupatitzio SA de CV”.

5.3.1 Acreditación de la compañía evaluada e identificación de las partes relacionadas.

Solicitud de información (entre otras):

- Copia del Acta Constitutiva de ambas empresas
- Libro de registro de accionistas o actas de asamblea de accionistas en dónde pueda verificarse la participación accionaria común.

5.3.2 Personalidad y Actividad

“Saga del Cupatitzio SA de CV”, con RFC: SCU040223KA2, es el contribuyente obligado a conservar la documentación para demostrar a la autoridad correspondiente que los valores convenidos en sus operaciones con partes relacionadas, son acordes a los de mercado.

Sus oficinas se localizan en: Macarena #32, colonia Inguambo, Uruapan Michoacán, C.P. 60153

Según la escritura pública 3398 (tres mil trescientos noventa y ocho), de fecha 23 de febrero de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Espinoza Ruiz, titular de la Notaria 50 de Michoacán, la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE) otorgó el permiso para constituir la sociedad que se acredita.

Asimismo, la compañía: “Representaciones Perla del Cupatitzio SA de CV” localizada en: Macarena #32, colonia Inguambo, Uruapan Michoacán, C.P. 60153, constituida el 8 de enero de 2007.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo que explica la estructura del capital social de ambas empresas:

Accionistas	Saga del Cupatitzio SA de CV	Representaciones Perla del Cupatitzio SA de CV
Alfonso Sanabria Gonzalez	30,000.00	40,000.00
Daniel Gonzalez Gutierrez	10,000.00	10,000.00
Julián Castillo Osorio	10,000.00	
Total	50,000.00	50,000.00

Del cuadro anterior se desprende:

- El socio “Alfonso Sanabria Gonzalez” posee la mayoría de las acciones de ambas empresas y tiene el control de las mismas
- El socio “Daniel Gonzalez Gutiérrez” es accionista minoritario en ambas empresas.

5.3.3 Identificación y descripción de transacciones controladas a evaluar.

Solicitud de información (entre otros):

- Flujogramas de operación que incluyan la operación local y las transacciones con empresas del grupo.
- Descripción de las operaciones similares que la compañía lleve a cabo con partes independientes.
- Copia de los estados financieros de 2015 con cifras al cierre.
- Contratos y acuerdos entre las empresas relacionadas.

- Información de precios inter compañías, tales como políticas y métodos de establecimiento.

Según el análisis de la información anterior, se determinó que “Saga del Cupatitzio S.A. de C.V.” realiza las siguientes operaciones objeto de los precios de transferencia:

Servicio de transmisión de spots publicitarios de campañas a nivel nacional

“Representaciones Perla del Cupatitzio S.A. de C.V.” realiza contratos con diversas compañías a nivel nacional para la transmisión de campañas publicitarias compuestas por diversos spots publicitarios de 20 segundos cada uno en diversos horarios y frecuencias en distintas zonas del país, la cual a su vez contrata a “Saga del Cupatitzio S.A. de C.V.” para que le preste el servicio de la transmisión de dichos spots publicitarios a través de radio en las distintas zonas del país según se requiera.

5.3.4 Evaluación de transacciones controladas.

En función de lo ya mencionado y atendiendo a lo que señalan las directrices de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, el método que se va a utilizar dado que así lo permite la información analizada, será el Método de precio comparable no controlado, de acuerdo con los siguientes términos:

- Se establecerá el precio promedio al que se vende el spot publicitario “Representaciones Perla del Cupatitzio S.A. de C.V.”
- Se establecerá el precio al que se vende el spot publicitario a los principales comercializadores de publicidad independientes del país a los que se les vende.
- Se establecerá un rango de valores contra los cuales enfrentar el precio controlado.

- Se llevarán a cabo los ajustes pertinentes para mejorar el grado de comparación.
- Se compararán ambos precios.

Nota: No obstante que la metodología queda resuelta con los puntos anteriormente mencionados, se puede llevar a cabo el análisis del precio al que vende cada una de las comercializadoras independientes y establecer un rango de valores contra el cual enfrenar el precio controlado, nótese que no es necesario recurrir a la búsqueda de comparables externos, en virtud de que la naturaleza de las transacciones, las condiciones de la operación de la empresa a evaluar, permiten identificar y establecer comparaciones internas.

5.4 Aplicación del método:

En la siguiente tabla se puede observar el reporte de las transacciones que existieron en el año entre “Saga del Cupatitzio S.A. de C.V.” y “Representaciones Perla del Cupatitzio S.A. de C.V.”, así como también las transacciones con las empresas comercializadoras independientes con las cuales existe una relación.

SAGA DEL CUPATITZIO SA DE CV

ACUMULADO DE FACTURACIÓN A COMERCIALIZADORAS 2015

Nombre Receptor	Subtotal	IVA 16%	Total	Precio unitario promedio
ESCALA RADIOFÓNICA S.A. DE C.V.	158,070.00	25,291.20	183,361.20	57.64
FUNCIONAMIENTO INTEGRO DE RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A. DE C.V.	130,650.00	20,904.00	151,554.00	55.83

SAGA DEL CUPATITZIO SA DE CV

ACUMULADO DE FACTURACIÓN A COMERCIALIZADORAS 2017

Nombre Receptor	Subtotal	IVA 16%	Total	Precio unitario promedio
ESCALA RADIOFÓNICA S.A. DE C.V.	158,070.00	25,291.20	183,361.20	57.64
FUNCIONAMIENTO INTEGRO DE RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A. DE C.V.	130,650.00	20,904.00	151,554.00	55.83
OBJETOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	95,076.00	15,212.16	110,288.16	57.92
ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA DE MONTERREY, S.A.	377,525.00	60,404.00	437,929.00	59.94
PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA S.A. DE C.V.	1,545,170.82	247,227.33	1,792,398.15	54.67
REPRESENTACIONES PERLA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V.	1,520,202.91	243,232.47	1,763,435.38	50.51
SANACO S.C.	1,081,044.43	172,967.11	1,254,011.54	55.99
XEMAC AM	329,717.87	52,754.86	382,472.73	56.88
OBJETOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	95,076.00	15,212.16	110,288.16	57.92
ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA DE MONTERREY, S.A.	377,525.00	60,404.00	437,929.00	59.94
PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA S.A. DE C.V.	1,545,170.82	247,227.33	1,792,398.15	54.67
REPRESENTACIONES PERLA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V.	1,520,202.91	243,232.47	1,763,435.38	50.51
SANACO S.C.	1,081,044.43	172,967.11	1,254,011.54	55.99
XEMAC AM	329,717.87	52,754.86	382,472.73	56.88

De la tabla anterior se puede extraer que la transacción evaluada asciende en el ejercicio 2017 a \$1,520,202.91 M.N.

El precio de venta unitario promedio para “Representaciones Perla del Cupatitzio S.A. de C.V.” es de \$50.51 M.N. dicho precio es por cada spot publicitarios de 20 segundos contratado, esta compañía contrato durante el año alrededor de 31,000 spots publicitarios, siempre pagando de contado al momento de contratar.

La principal comercializadora independiente a la cual se le vende es “Publicidad y Promociones Galaxia S.A. de C.V.” del total de la facturación del año se estima que contrato cerca de 29,000 spots publicitarios de 20 segundos, a un precio de venta promedio de \$54.67 M.N. en las mismas condiciones de venta de contado al momento de contratar.

Además, esta comercializadora ya mencionada “Saga del Cupatitzio S.A. de C.V.” también tiene contratos con otras comercializadoras ya mencionadas en la tabla anterior las cuales también contratan la transmisión de spots publicitarios de 20 segundos, y de igual forma pagan de contado al momento de contratar.

Las transacciones ya mencionadas con anterioridad son comparables desde todos los puntos de vista, dado que el servicio contratado es el mismo y el método de pago también es el mismo, por lo que no es necesario hacer ningún ajuste con el precio de venta a las comercializadoras independientes.

Al comparar los precios de venta con las comercializadoras independientes podemos observar que existe una diferencia con todos los precios como se menciona a continuación:

COMERCIALIZADORA INDEPENDIENTE	PRECIO DE VENTA UNITARIO PROMEDIO	PRECIO REPRESENTACIONES PERLA DEL CUPATITZIO S.A. DE C.V.	DIFERENCIA
ESCALA RADIOFÓNICA S.A. DE C.V.	\$ 57.64	\$ 50.51	\$ 7.13
FUNCIONAMIENTO INTEGRO DE RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A. DE C.V.	\$ 55.83		\$ 5.32
OBJETOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	\$ 57.92		\$ 7.41
ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA DE MONTERREY, S.A.	\$ 59.94		\$ 9.43
PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA S.A. DE C.V.	\$ 54.67		\$ 4.16
SANACO S.C.	\$ 55.99		\$ 5.48
XEMAC AM	\$ 56.88		\$ 6.37

COMERCIALIZADORA INDEPENDIENTE	PRECIO DE VENTA UNITARIO PROMEDIO	PRECIO REPRESENTACIONES PERLA DEL CUPATITZIO S.A. DE C.V.	DIFERENCIA
ESCALA RADIOFÓNICA S.A. DE C.V.	\$ 57.64	\$ 50.51	\$ 7.13
FUNCIONAMIENTO INTEGRO DE RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A. DE C.V.	\$ 55.83		\$ 5.32
OBJETOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	\$ 57.92		\$ 7.41
ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA DE MONTERREY, S.A.	\$ 59.94		\$ 9.43
PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA S.A. DE C.V.	\$ 54.67		\$ 4.16
SANACO S.C.	\$ 55.99		\$ 5.48
XEMAC AM	\$ 56.88		\$ 6.37

En la tabla anterior podemos observar la diferencia de los precios comparados con cada una de las diferentes comercializadoras con las que existe un contrato, dado que los precios varían aun entre cada comercializadora se opta por determinar un precio de venta estimado entre las comercializadoras y compararlo de nuevo con el precio al que se le vende a “Representaciones Perla del Cupatitzio S.A. de C.V.”, quedando de la siguiente forma.

Precio promedio al que se vende a las diferentes comercializadoras \$56.98

Precio promedio al que se vende a “Representaciones Perla” \$50.51

La diferencia que resulta de comparar el precio al que se les vende en promedio a las comercializadoras independientes contra el precio al que se le vende a “Representaciones Perla” es de \$6.47 pesos.

En conclusión dado que existe una diferencia de precios de venta entre el precio al que se vende a “Representaciones Perla del Cupatitzio S.A. de C.V.” y el promedio al que se vende a las demás comercializadoras, y dicho precio resulta inferior al de mercado aunque la diferencia no es demasiado significativa se recomienda hacer un ajuste del precio de venta para que este dentro del promedio y así evitar posibles inconvenientes con la autoridad a futuro debido a que lo podría considerar como una estrategia fiscal para generar pérdidas en una empresa, adicionalmente se recomienda que en la declaración anual se llene el Anexo 9 Partes Relacionadas con Residentes en el Extranjero, así como también se recomienda que el contador encargado de dictaminar la empresa llene los Anexos 16 Operaciones con partes relacionadas, Anexo 17 Información del contribuyente sobre sus partes relacionadas y el Cuestionario en materia de precios de Transferencia, los cuales se presentan en el aplicativo llamado SIPRED.

CONCLUSIONES

Cuando nos referimos a precios de transferencia, estamos hablando de precios a los que dos partes relacionadas participan de manera directa e indirecta en la administración, control, o capital de la otra, se transfieren diversos bienes o servicios, el uso o goce temporal de bienes tangibles o intangibles, así como operaciones de financiamiento.

Considerando la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta mexicana, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de las contraprestaciones que hubieran convenido con partes independientes en operaciones comparables, sin importar si esas operaciones se realizaron entre partes relacionadas mexicanas o con extranjeros residentes en México o en el extranjero.

Las disposiciones fiscales en materia de precios de transferencia hacen referencia a operaciones con partes relacionadas extranjeras, pero las fracciones IX y XII del artículo 76 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA no hacen distinción alguna en cuanto a la nacionalidad de las partes involucradas, y tan es así, que, para efectos de la presentación del dictamen para efectos fiscales, las autoridades del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA incluyen las operaciones realizadas por empresas relacionadas, involucradas en precios de transferencia.

Considerando lo expuesto en el párrafo anterior, una de las obligaciones que existen para las personas morales que realicen operaciones entre partes relacionadas, sin importar que las operaciones sean o hayan sido realizadas entre empresas mexicanas

o mexicanas con extranjeros residentes en el extranjero, es que deben obtener y conservar la documentación comprobatoria de sus ingresos, costos y gastos, para demostrar que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuó de acuerdo con los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Por todo lo mencionado, y considerando el criterio que están siguiendo las autoridades del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA cuando revisan las operaciones que realizan las empresas con partes relacionadas nacionales o extranjeras, y para evitar cualquier eventualidad para las partes relacionadas por las operaciones que realizan con empresas mexicanas, sugiero preparar un estudio de precios de transferencia para que, si las autoridades llegan a revisar esas operaciones, éstas tengan la seguridad de que los precios de transferencia determinados están apegados a los lineamientos establecidos en las disposiciones fiscales correspondientes, y no corren el riesgo que la autoridad pretenda:

- a) Realizar una determinación presuntiva de ingresos.
- b) Rechace la deducción de los costos y gastos involucrados en esas operaciones.
- c) Lo anterior tiene como consecuencia que las autoridades del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA les requiera el pago de lo conducente, considerando que aplicará multa y cobrará los recargos que procedan, más las respectivas actualizaciones.

Para finalizar concluimos que la empresa si cae en el supuesto de tener Partes relacionadas debido a que comparten socio mayoritario por lo que está obligada a hacer un estudio de precios de transferencia y a cumplir con sus obligaciones fiscales las cuales son llenar el anexo 9 de la Declaración Anual el cual hace referencia a Partes Relacionadas, tampoco se debe perder de vista que cuando una empresa tiene la obligación de presentar su dictamen para efectos fiscales u opta por presentarlo, en éste debe llenarse el anexo 16 y anexo 17 así como su cuestionario que se refiere precisamente a la realización de operaciones realizadas entre partes relacionadas, pero el mismo no distingue si sólo debe ser cumplimentado cuando las operaciones de precios de transferencia se hayan celebrado entre empresas mexicanas con extranjeros residentes en el extranjero, sino que lo establece de manera general, ya que de lo contrario la Ley estipula multas por el incumplimiento de la misma las cuales son mencionadas en el Artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como sus montos son mencionados en el Artículo 82 de la misma es importante remarcar que de no presentarse los anexos a los que está obligada la empresa se puede incurrir en presentación de declaraciones con errores lo cual lleva a multas así como a la posible no deducibilidad de las operaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- CASTILLO, Calzada Karla. Precios de Transferencia Objetivo Gerencial. Dofiscal Editores 1° Edición, México, D.F. 2012.
- HERNÁNDEZ, Santoyo Juan Carlos et. al. Precios de Transferencia Aplicación Práctica Total. Dofiscal Editores, 3° Edición, México, D.F. 2010.
- MÜNCH, Gallardo Lourdes. et. al. Fundamentos de Administración. Editorial Trillas, 5° Edición, México, D.F. 1990.
- CFF, Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación 25 de junio de 2018.
- CPEUM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 27 de agosto de 2018.
- LISR, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre de 2016.

- RMF, Resolución Miscelánea Fiscal, Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre de 2018.

- Colegio de Contadores Públicos, Precios de transferencia: Reflexión Practica sobre su uso adecuado en México.
Dirección electrónica: <https://www.ccpm.org.mx>

- Generacionproyectos, Definición y Clasificación de la Empresa.
Dirección electrónica: <https://generacionproyectos.wordpress.com>

- Organización para la cooperación y el desarrollo económicos, Legislación en materia de precios de transferencia propuesta de enfoque.
Dirección electrónica: <http://www.oecd.org>